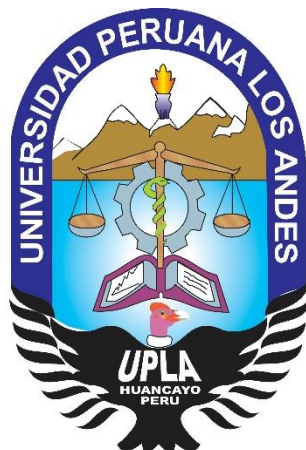


**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

- Titulo** : **Regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia y la seguridad jurídica de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021**
- Para optar** : **El Título Profesional de Abogado**
- Autor** : **Bach. Isai Uzias Pajar Romani**
- Asesor** : **Mag. Magali Violeta Alania Gomez**
- Línea de Investigación** : **Desarrollo Humano y Derechos**
- Fecha de inicio y culminación** : **Enero – Noviembre del 2021**

**HUANCAYO – PERU**

**2021**

**ASESOR:**  
**MAG. MAGALI VIOLETA ALANIA GOMEZ**

## **DEDICATORIA**

Dedico esta investigación principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mis padres, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones.

A mi tío Eliseo, a pesar de nuestra distancia física, siento que estás conmigo siempre y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntos, sé que este momento hubiera sido tan especial para ti como lo es para mí.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

A mis padres, que con su demostración de padres ejemplares me han enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada y siempre perseverar a través de sus sabios consejos.

Gracias a todas las personas que ayudaron directa e indirectamente en la realización de este proyecto.

## RESUMEN

El estudio abordó el Problema: ¿Cómo la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá en la seguridad jurídica de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021? El Objetivo planteado fue: Establecer cómo la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá en la seguridad jurídica de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021. La Investigación fue del tipo básico; nivel explicativo y diseño no experimental transeccional. Se emplearon los métodos: analítico-sintético, sociológico, teleológico y sistemático. Con una muestra conformada por 28 expedientes de los casos sobre pensión alimenticia desarrollados en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Satipo durante los años 2019 a 2021; un tipo de muestreo por conveniencia. Para la Recolección de Información se utilizó la técnica de análisis documental. Arribándose a la conclusión que La certeza y predictibilidad de las normas es de vital importancia para la aplicación del derecho, más aún en los casos de pensión alimenticia donde los padres en el amparo de la paternidad y maternidad responsables deben conocer el monto mínimo que deberán aportar producto de un proceso judicial el mismo que debe cubrir las necesidades básicas del menor, por lo que la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia basado en la Canasta Básica de Consumo fortalecerá la seguridad jurídica de los hijos alimentistas y la sociedad peruana porque se contará con un marco normativo pertinente para establecer el monto mínimo de la pensión de alimentos

**Palabras clave:** regulación, monto mínimo, pensión alimenticia, seguridad jurídica, hijos alimentistas, Principio del Interés Superior del Niño, derechos fundamentales.

## ABSTRACT

The study addressed the Problem: How will the regulation of the minimum amount for alimony affect the legal security of maintenance children in the city of Satipo - 2021? The proposed objective was: Establish how the regulation of the minimum amount for alimony will affect the legal security of child support in the city of Satipo - 2021. The investigation was of the basic type; explanatory level and non-experimental transectional design. The methods were used: analytical-synthetic, sociological, teleological and systematic. With a sample made up of 28 files of cases on alimony developed in the Law Court of the Peace of the city of Satipo during the years 2019 to 2021; a type of convenience sampling. For the Collection of Information, the documentary analysis technique was used. Coming to the conclusion that the certainty and predictability of the rules is of vital importance for the application of the law, especially in cases of alimony where the parents in the protection of responsible paternity and maternity must know the minimum amount they must contribute. product of a judicial process the same that must cover the basic needs of the minor, so the regulation of the minimum amount for alimony based on the Basic Consumption Basket will strengthen the legal security of the maintenance children and Peruvian society because it will be counted with a relevant regulatory framework to establish the minimum amount of alimony

**Keywords:** regulation, minimum amount, alimony, legal security, child support, Principle of the Best Interest of the Child, fundamental rights.

## CONTENIDO

CARATULA .....	i
ASESOR.....	ii
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
CONTENIDO.....	vii
CONTENIDO DE TABLAS .....	xii
CONTENIDO DE FIGURAS Y GRÁFICOS .....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xvi

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	18
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	18
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	20
A. Problema general.....	20
B. Problemas específicos .....	21
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.1.3.1. Justificación social .....	21
1.1.3.2. Justificación teórica.....	21
1.1.3.3. Justificación metodológica.....	22

1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA .....	22
1.1.4.1. Delimitación espacial .....	22
1.1.4.2. Delimitación temporal.....	22
1.1.4.3. Delimitación social.....	23
1.1.4.4. Delimitación conceptual.....	23
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	23
1.2.1. Objetivo General .....	23
1.2.2. Objetivos Específicos .....	23

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN**

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
2.2. MARCO HISTÓRICO .....	31
2.3. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION .....	32
2.3.1. Los alimentos .....	32
A) Concepto de alimentos .....	32
B) Noción de alimentos según el Código Civil .....	33
C) Características de los alimentos.....	33
D) Clasificación de los alimentos .....	38
2.3.2. Obligación alimentaria .....	39
A) Concepto.....	39
B) Características de la obligación alimentaria .....	41
C) Aumento, disminución o extinción de la obligación alimentaria .....	45
D) Criterios para fijar los alimentos .....	46



2.3.3. Seguridad jurídica.....	49
A) Concepto.....	49
B) Relación entre el derecho y la seguridad jurídica.....	51
C) Elementos de la seguridad jurídica.....	52
D) Importancia de la seguridad jurídica.....	54
2.3.4. Principio del Interés Superior del Niño.....	55
A) El Interés Superior del Niño como Principio Rector.....	57
B) Elementos fundamentales para alcanzar el contenido del interés superior del niño.....	58
2.3.5. Derechos fundamentales de los niños y adolescentes.....	64
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	68
2.5. MARCO FORMAL O LEGAL.....	71

### **CAPITULO III**

#### **HIPÓTESIS**

3.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	73
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	73
3.3. VARIABLES.....	73
3.3.1. Identificación de variables.....	73
3.3.2. Definición conceptual de las variables.....	74
3.3.3. Proceso de operacionalización de variables.....	74

## CAPITULO IV

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	76
A) Métodos generales de investigación.....	76
B) Métodos Específicos de Investigación .....	76
4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	77
4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	77
4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	77
4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	78
4.5.1. Población.....	78
4.5.2. Muestra.....	78
4.5.3. Muestreo.....	79
4.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	79
4.6.1. Técnicas de recolección de datos .....	79
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....	80
3.6.3. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	80

## CAPITULO V

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS .....	81
5.1.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA .....	81
5.1.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	84
5.1.3. HIPÓTESIS GENERAL .....	90

5.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS .....	93
5.2.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA .....	93
5.2.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	94
5.2.3. HIPOTESIS GENERAL .....	95
5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	96
5.3.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA .....	96
5.3.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	100
5.3.3. HIPOTESIS GENERAL .....	102
5.4. PROPUESTA JURÍDICA.....	106
CONCLUSIONES.....	108
RECOMENDACIONES .....	109
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	110
ANEXOS .....	117
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	118
ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES .....	119
ANEXO 3. MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DEL INSTRUMENTO .....	120
ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	123
ANEXO 5: DATOS DE LOS EXPEDIENTES ANALIZADOS .....	125
ANEXO 6. CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO .....	127
ANEXO 7. CONSIDERACIONES ETICAS.....	128
ANEXO 8. COMPROMISO DE AUTORIA.....	129
ANEXO 9. MUESTRA DE EXPEDIENTES ANALIZADOS .....	130

## CONTENIDO DE TABLAS

Tabla N° 1. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos para el desarrollo integral del alimentista.....	69
Tabla N° 2. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos para el cumplimiento del derecho a la vida digna del alimentista .....	70
Tabla N° 3. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del derecho a la igualdad del alimentista .....	71
Tabla N° 4. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del derecho a una protección especial del alimentista .....	72
Tabla N° 5. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del derecho a la alimentación del alimentista .....	73
Tabla N° 6. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del derecho a una vivienda del alimentista .....	74
Tabla N° 7. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del derecho a una atención médica del alimentista.....	75
Tabla N° 8. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del	

derecho a educación y atenciones especiales del alimentista .....	76
Tabla N° 9. Utilización de algún criterio objetivo diferente a los establecidos en los Arts. 342 y 481 del Código Civil para establecer monto de pensión alimenticia.....	77
Tabla N° 10. El Juzgador ha establecido un monto mínimo de la pensión alimenticia.....	78
Tabla N° 11. El Juzgador ha empleado y hace mención de algún criterio objetivo para establecer el monto mínimo de la pensión alimenticia establecido en algún cuerpo normativo.....	79
Tabla N° 12. Estadístico de contraste de Primera Hipótesis Específica.....	80
Tabla N° 13. Estadístico de contraste de Segunda Hipótesis Específica .....	81
Tabla N° 14. Estadístico de contraste de la Hipótesis General .....	82

## CONTENIDO DE FIGURAS

Figura N° 1. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos para el desarrollo integral del alimentista .....	69
Figura N° 2. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos para el cumplimiento del derecho a la vida digna del alimentista .....	70
Figura N° 3. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del derecho a la igualdad del alimentista .....	71
Figura N° 4. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del derecho a una protección especial del alimentista .....	72
Figura N° 5. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del derecho a la alimentación del alimentista .....	73
Figura N° 6. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del derecho a una vivienda del alimentista .....	74
Figura N° 7. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del derecho a una atención médica del alimentista.....	75
Figura N° 8. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del	

derecho a educación y atenciones especiales del alimentista .....	76
Figura N° 9. Utilización de algún criterio objetivo diferente a los establecidos en los Arts. 342 y 481 del Código Civil para establecer monto de pensión alimenticia .....	77
Figura N° 10. El Juzgador ha establecido un monto mínimo de la pensión alimenticia.....	78
Figura N° 11. El Juzgador ha empleado y hace mención de algún criterio objetivo para establecer el monto mínimo de la pensión alimenticia establecido en algún cuerpo normativo.....	79

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad se experimenta una gran problemática en los casos de pensión alimenticia, la misma que es afrontada por las madres que están inmersas en estos procesos toda vez que la legislación peruana no considera un monto mínimo bajo el cual se debe fijar las pensiones alimenticias, es más tampoco existen criterios desarrollados a través de Plenos Casatorios que permitan a los Juzgadores a establecer montos mínimos para las pensiones alimenticias, motivo por el cual los juzgadores al momento de fijar los montos en las sentencias lo hacen por lo general basándose en criterios subjetivos.

A causa de la problemática caótica expuesta nos vimos interesados en estudiar el siguiente problema de investigación: ¿Cómo la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá en la seguridad jurídica de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021? Lográndose cumplir el siguiente objetivo: Establecer cómo la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá en la seguridad jurídica de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021.

Asimismo, la hipótesis contrastada fue: La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá coadyuvando la seguridad jurídica de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021; porque los operadores del derecho contarán con un marco normativo pertinente para establecer el monto mínimo de la pensión de alimentos.

La investigación fue del tipo básico; en el nivel explicativo; en el desarrollo del estudio se utilizaron los métodos: Analítico-Sintético, el Sociológico, el Teleológico y el Sistemático. El diseño utilizado fue el transeccional no experimental. La muestra de investigación estuvo conformada por 28 expedientes de los casos sobre pensión alimenticia desarrollados en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Satipo durante los años 2019 a



2021; utilizando un tipo de muestreo no probabilístico por conveniencia. Para la Recolección de Información se utilizó la técnica de análisis documental.

La presente investigación está organizada en cuatro capítulos:

- ❖ El Capítulo I denominado Planteamiento del Problema.
- ❖ El Capítulo II denominado Marco Teórico de la Investigación.
- ❖ El Capítulo III denominado Metodología de la Investigación.
- ❖ El Capítulo IV denominado Resultados de la Investigación.

Del mismo modo en la parte final se ha formulado las conclusiones y recomendaciones respectivas.

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

En la actualidad es de conocimiento público que la mayor carga procesal de los Juzgados del Poder Judicial, son las demandas por alimentos, tal es así que se tiene reportes de distintos distritos judiciales como:

“La titular del Primer Juzgado Letrado de Paz del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, Patricia Cuevas Santos, indicó que el 60% de la carga procesal que resuelve este despacho es por juicios sobre derecho alimentario. Es decir, 2,800 de 3,500 demandas que se admitieron este 2015, son solicitadas para la asignación de una pensión alimenticia para sus hijos. Precisó que en este distrito la cifra de procesos por alimentos ha tenido incidencia en menores de 5 a 15 años de edad” (Constantino Lozano, 2019).

“Conocido es que el Poder Judicial soporta una alta carga procesal y uno de los procesos que mayor acapara es el de alimentos, sostuvo el juez especializado titular en familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Dr. Carlos Anticona Luján” (Corte Superior de Justicia de la Libertad, 2014).

Asimismo, se debe precisar que no solo la carga procesal es una dificultad de los procesos por alimentos, sino en el proceso en si existe un problema en cuanto al monto que se determina para la pensión alimenticia de

los menores, toda vez que bajo el marco legal vigente para estos casos se tiene:

- El Artículo 342 del Código Civil prescribe: “Determinación de la pensión alimenticia.- El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 194).
- En el inciso 6 del Artículo 648 del Código Procesal Civil se establece un *monto máximo* que se podría establecer para que el progenitor demandado: “... Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1993).

Es una gran problemática que afrontan sobre todo las madres que están inmersas en estos procesos toda vez que la legislación peruana no considera un monto mínimo bajo el cual se debe fijar las pensiones alimenticias, es más tampoco existen criterios desarrollados a través de Plenos Casatorios que permitan a los Juzgadores a establecer montos mínimos para las pensiones alimenticias, motivo por el cual los juzgadores al momento de fijar los montos en las sentencias lo hacen por lo general basándose en criterios subjetivos, tal como se puede evidenciar en la publicación del diario Gestión, que precisa: “El 81.2% de los jueces y juezas concede una pensión de alimentos menor a S/ 500 de acuerdo a un informe de la Defensoría del Pueblo. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del

INEI (S/ 374 soles por persona en el 2019), pero resulta insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo, como salud, educación, vivienda, vestido y/o recreación” (Diario Gestión, 2018).

El dato anterior es corroborado con el informe realizado por la Defensoría del Pueblo, titulado “El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos”, donde precisa que respecto al monto de la sentencia de los expedientes estudiados: “De ese universo, en el 81,2% se concedieron una mensualidad de entre 1 a 500 soles, siendo el más otorgado. En un 13,4% se otorgaron mensualidades entre 501 y 1000 soles; y en un 3,2% la mensualidad fue superior a 1001 soles” (Defensoría del Pueblo del Perú, 2018, pág. 71).

Como podemos apreciar no existe un monto mínimo bajo el cual se otorguen las pensiones alimenticias incluso hay montos muy irrisorios que no alcanzarían para solventar los gastos de los menores alimentistas, por lo tanto es de imperiosa necesidad que se establezca un monto mínimo para la pensión alimenticia, para lo cual mediante la presente investigación se determinará cual debe ser el criterio base para la determinación de ese monto mínimo y que debe ser considerada mediante una modificación normativa en nuestra legislación nacional.

## **1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **A. Problema General**

¿Cómo la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá en la seguridad jurídica de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021?

## **B. Problemas específicos**

- a. ¿Cómo la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá en el cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño en la ciudad de Satipo - 2021?
- b. ¿Cómo la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá en el cumplimiento de los derechos fundamentales de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021?

### **1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1.3.1. Justificación social**

La investigación presentó una relevancia social toda vez que al establecer los criterios bajo el cual se determine el monto mínimo para la pensión alimenticia, favorece de forma significativa en primera lugar a los menores alimentistas porque se está asegurando su bienestar, también favorece a los progenitores que presentan sus demandas de alimentos toda vez que al momento de presentar sus demandas tienen un sustento teórico y normativo para determinar el monto que solicitarán a través de sus demandas; también favorece a los operadores jurídicos toda vez que les sirve como un marco referencial que les ayuda para poder desarrollar los casos de alimentos con efectividad y puntualidad.

#### **1.1.3.2. Justificación científica - teórica**

La relevancia teórica de la investigación radica que en primer lugar se realizó un abordaje teórico y normativo de las

categorías conceptuales de pensión de alimentos y del bienestar de los alimentistas, lo cual sirvió de fundamento para establecer el criterio o criterios bajo los cuales se debe establecer un monto mínimo para la pensión alimenticia, lo cual se materializó mediante una propuesta de modificación de la legislación vigente; aspecto este que se constituye en el aporte teórico jurídico que brinda la investigación.

### **1.1.3.3. Justificación metodológica**

Metodológicamente se dio un aporte porque se diseñó, construyó y validó un instrumento de recolección de datos, consistente en una ficha de análisis de expedientes sobre los casos de pensión de alimentos y que se encuentran en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Satipo. El mismo que permitió recolectar la información necesaria para cumplir los objetivos de la investigación, que al estar validado puede ser utilizado por otros investigadores que desarrollan investigaciones afines al realizado.

## **1.1.4. DELIMITACIÓN METODOLÓGICA**

### **1.1.4.1. Delimitación espacial**

Esta investigación se realizó en la ciudad de Satipo.

### **1.1.4.2. Delimitación temporal**

Esta investigación se desarrolló entre los meses de abril a octubre del año 2021.

#### **1.1.4.3. Delimitación social**

En la presente investigación se recurrió a los expedientes de los casos sobre pensión alimenticia desarrollados en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Satipo de los años 2019 a 2021.

#### **1.1.4.4. Delimitación conceptual**

Las principales teorías que se abordó en la investigación son:

- Pensión alimenticia
- Seguridad jurídica
- Principio del Interés Superior del Niño
- Derechos fundamentales de los hijos alimentistas

## **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. Objetivo general**

Establecer cómo la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá en la seguridad jurídica de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021.

### **1.2.2. Objetivo específicos**

- a. Determinar cómo la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá en el cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño en la ciudad de Satipo - 2021.

- b. Determinar cómo la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá en el cumplimiento de los derechos fundamentales de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021.



## CAPITULO II

### MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Referente a las investigaciones tomadas como antecedentes, se tiene a las siguientes:

**Ámbito internacional:**

A) Cubillo González (2017) en su tesis “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica” desarrollado en la Universidad de Costa Rica, para optar el Título de Abogado, el enfoque de la tesis fue el cualitativo y a un nivel descriptivo, concluye que:

“Existe una señal clara del desfase que tiene nuestra legislación en materia procesal de familia, concretamente en torno al tema principal de esta investigación: medios compulsivos para el pago de la obligación alimentaria. Es necesaria una modernización normativa, que se ajuste a los tiempos modernos y dinámicos por los que se atraviesa; tomando en cuenta aspectos más allá de los meramente normativos o legales, sumando análisis interdisciplinarios a la construcción de la norma, para así adecuar las opciones, que se han planteado en otras latitudes a las necesidades de Costa Rica, a su cultura, sin perder de vista ambas partes del proceso: la persona beneficiaria y la persona deudora. Sus intereses y necesidades, así como sus derechos y deberes” (Cubillo González, 2017, pág. 125)

Del mismo modo formuló la siguiente recomendación más relevante: “Debería ser aplicado a gestión de parte, frente a un incumplimiento

y no de manera genérica. Desde ésta tesis, algo que podría resultar sumamente atractivo para las personas obligadas es lo que resaltaba el Dr. Chacón en su entrevista, el manejar la no restricción migratoria como un incentivo para las personas deudoras, que se encuentran al día. En contraste con la restricción de ésta naturaleza, tal cual funciona en la actualidad. Antes de la implementación de cualquier medida alterna a las ya existentes para la gestión del pago forzoso, se debe tener presente que ninguna de ellas es infalible; por ello debe realizarse antes de su vigencia un exhaustivo análisis, que arroje como resultado cuál o cuáles, son las más adecuadas para la cultura costarricense; elevando así su aceptación y niveles de efectividad” (Cubillo González, 2017, págs. 110-111).

B) Jiménez Hidalgo (2016) en su tesis “El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional” desarrollado en la Universidad Nacional de Loja, para optar el Grado de Abogada, fue una investigación socio jurídico con la aplicación del método científico, del tipo básico y nivel descriptivo-explicativo; concluye que:

“La sociedad actual somos insensibles e indiferentes ante este tipo de acontecimientos que suceden diariamente con estos niños, es más mira a los pequeños desamparados y mal alimentados como parte de su convivir, por alguno de sus padres que viven con él y peor aún reciben una pensión alimenticia para sus hijos. Es necesario dar seguimiento a las pensiones alimenticias recibidas por la madre, el padre o el tutor para que no los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo físico y mental saludable y no se vulneren sus derechos” (Jiménez Hidalgo, 2016, pág. 98).

“A pesar que el Estado hace grandes esfuerzos por el bienestar y desarrollo integral de los menores que son su responsabilidad, todavía no logra cumplir a cabalidad la misión que le corresponde como es la protección total de los niños, niñas y adolescentes, pues las políticas sociales y la ejecución de los planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que implanta a través de sus entidades públicas y privadas, no son suficientes para llegar a la población total del país, quedando al margen de su cuidado justamente los niños, niñas y adolescentes que reciben una pensión alimenticia por medio de alguno de sus padres, y este no le proporciona los recursos necesarios para su desarrollo adecuado, pues no hacen nada por tratar de eliminar esta grande injusticia que se comete, pues esto constituye una vulneración a los derechos de estos niños” (Jiménez Hidalgo, 2016, págs. 98-99).

Del mismo modo la recomendación más relevante que formuló la investigadora fue: “Al Gobierno Nacional aplicar verdaderas políticas sociales y económicas a favor de los niños que por medio de uno de sus padres reciben una pensión alimenticia y este no cumple con sus obligaciones, a fin de precautelar sus vidas, hacer valer sus derechos, que se aplique el principio de interés superior. A La Asamblea Constituyente que analice este tema en particular, a fin de que se emita criterios fundamentales basados en la investigación y análisis capaz de realizar cambios jurídicos, y que se lo tipifique como delito, para poner fin al abuso de los padres en contra de sus hijos” (Jiménez Hidalgo, 2016, pág. 101).

C) Loza Moreta (2016) en su tesis “El Derecho Constitucional de la nutrición de los niños, niñas y adolescentes en relación a la maternidad y paternidad responsable” desarrollado en la Universidad Central de Ecuador para optar el Título de Abogada, en cuanto al enfoque realiza una mixtura entre la bibliográfica e histórica, la investigación pertenece al tipo básico y nivel descriptivo; concluye que:

“Una de las fórmulas para solucionar los diferendos para el cumplimiento de los pagos de pensiones atrasadas sería que el Estado Ecuatoriano cree un fondo de contingencia que administre el Ministerio de Inclusión Económica y Social para que otorgue créditos a los morosos de las pensiones y así puedan cumplir con el pago de las pensiones alimenticias en el caso pero esto sería tomando en cuenta ciertas causas del deudor por ejemplo en la actualidad el desempleo es un problema que afecta a todos entre otros caso como salud” (Loza Moreta, 2016, págs. 118-119).

Del mismo modo formuló la siguiente recomendación más relevante: “Aplicar el nuevo procedimiento de alimentos, que optimiza el tiempo, evita los formalismos del proceso contencioso general y en teoría evita el retraso en la administración de justicia, dando cumplimiento de este modo al nuevo ordenamiento jurídico del país, constante en la Constitución de la República de 2008” (Loza Moreta, 2016, pág. 95)

**Ámbito nacional:**

- A. Navarro Navarro (2016) en su tesis “Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes” realizado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para optar el grado académico de Magíster en Política Social con Mención en Promoción de la Infancia, a investigación empleó un enfoque mixto cualitativo-cualitativo y un diseño es transversal. Quien concluye que:

“Como se desprende de la investigación realizada, la carencia económica no es un factor determinante para el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia niños y adolescentes, sino que existe abuso de poder y despreocupación por sus hijos e hijas como manifestaciones del machismo, lo cual es reforzado por la asignación desigual de roles que carga sobre la madre las responsabilidades asociadas al cuidado y crianza de los hijos e hijas, la sanción social no es lo suficientemente fuerte para disuadir y revertir la conducta, pues de la misma sociedad surgen aún estereotipos que más bien excusan o tratan de justificar el incumplimiento, por lo tanto minimizando el efecto que tienen el incumplimiento en el desarrollo integral de los niños y niñas” (Navarro Navarro, 2016).

Del mismo modo la investigadora formuló la siguiente recomendación: “Sería recomendable que el diseño de políticas públicas considere la diversidad en la conformación de las familias, así como la brecha de género que contribuye a justificar o hasta legitimar el incumplimiento del deber alimentario hacia los hijos e hijas de parte de sus padres” (Navarro Navarro, 2016, pág. 122).

B. Gómez Malca (2017) en su tesis “La aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán - Tembladera, durante el periodo abril 2010 - abril 2014” realizado en la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo para Optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales; realizando un tipo de investigación Jurídico- Propositivo, a nivel descriptivo y un diseño transversal. Quien arribo a la conclusión:

“Las razones por las cuales los Operadores del Derecho son de la opinión que para la víctima deviene en ineficaz la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se debe a que otorga plazos adicionales al inculpado (pese a que en el proceso civil ya tuvo plazo suficiente para su cumplimiento), lo cual vulnera los derechos de la víctima, generando insatisfacción por el cumplimiento tardío de su derecho reconocido judicialmente” (Gómez Malca, 2017).

Del mismo modo se ha formulado como recomendación mas relevante: “Se otorgue prioridad a la tramitación de procesos de Alimentos, en cuanto a la elaboración oportuna de la liquidación judicial, su aprobación y notificación al obligado, pues se advierte con frecuencia retraso en los actos procesales antes mencionados, afectando su derecho alimentario y en muchos casos el Principio del Interés Superior del Niño, así como causar insatisfacción en la víctima” (Gómez Malca, 2017)

## 2.2. MARCO HISTÓRICO

A través de la historia se identifican algunos episodios que nos pueden ilustrar el devenir histórico del derecho alimentario, por ejemplo, se identifica al Código Babilónico de Hammurabi, en el cual se había establecido una penalidad ante la falta o adulteración de los aspectos alimentarios, esto aproximadamente 4000 años atrás. También se precisa que en el Derecho Romano se identificó a la familia romana, “la cual difiere en muchos aspectos de lo que hoy se entiende por familia en nuestra sociedad, los romanos ya conocieron la institución de alimentos entre parientes, aunque con un carácter más reducido del que tiene en nuestro vigente ordenamiento jurídico. Lo genuino o caracterizador de la familia romana es el sometimiento de todos sus miembros a la potestad del pater familias. Al menos en un primer momento del Derecho romano esto era así, y por este motivo se ha dicho que el Derecho privado romano era propiamente el Derecho de los padres familias, pero no de los ciudadanos. A esta idea contribuye la naturaleza del poder del pater familias, que era casi absoluto y se desplegaba sobre todos los miembros de la familia” (Gutiérrez Berlinchez, 2004).

Asimismo, se debe precisar que el derecho de alimentos no solo es un derecho reconocido constitucionalmente en nuestro país, sino que tiene sus antecedentes en normas internacionales como la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias *Ámbito de Aplicación*

## 2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

### 2.3.1. Los alimentos

Muchos estudiosos del derecho señalan que: “*el primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida. El primer interés que tiene es su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse los medios para ello*” (Coca Guzmán, 2021), es por ello que fundamentalmente en los niños y adolescentes es primordial asegurar la satisfacción de sus necesidades alimenticias, por lo que partiremos por establecer la definición jurídica de alimentos:

#### A) Concepto de alimentos

Según Chávez (2017), “etimológicamente la palabra alimentos proviene del término latino *alimentum*, que deriva del verbo *alere*, que significa que es considerado alimento toda sustancia que introducida en el aparato digestivo es capaz de ser asimilado por el organismo humano, sustancia que puede tener origen animal, vegetal o mineral y que tiene como finalidad nutrir los tejidos y reparar las energías perdidas, este concepto está referido básicamente a un tema biológico” (Chávez Montoya, La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, 2017, pág. 33).

También se debe considerar que, “desde una perspectiva jurídica el término alimentos está referido al conjunto de medios materiales destinados a la existencia física de la persona; en sentido lato se encuentra comprendidos todos los elementos indispensables para la educación, vestido, instrucción, asistencia médica, vivienda,



entre otros” (Chávez Montoya, La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, 2017, pág. 33).

## **B) Noción de alimentos según el Código Civil**

Según el Artículo 472 del Código Civil Peruano, “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

Esta definición de alimentos es concordante con la definición establecida en el Código de los Niños y Adolescentes que en su artículo 92 señala:

“Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (Congreso de la República, 2000).

## **C) Características de los alimentos**

Es sabido que los alimentos poseen características peculiares que los diferencian de las demás obligaciones y derechos. El derecho de alimentos y sus caracterizas son propias.

En primera instancia debemos de considerar el artículo 487° del Código Civil donde señala: “*El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable*”.

Asimismo de acuerdo a Chávez (2017) adicionalmente se pueden señalar las siguientes características del derecho de alimentos:

**a. Personal**, “el derecho de alimentos es *intuitu personae*, lo que significa es que es estrictamente personal. El derecho de alimentos y la persona se convierten en una dualidad en tanto exista el estado de la necesidad del llamado alimentista. En otras palabras, el carácter de este derecho gira en torno a la subsistencia de este y el que se encuentra fuera de todo comercio, lo que significa que no puede ser transferida, objeto de cesión, no se encuentran sujetas a la voluntad de cualquier individuo ya que estas escapan de ello. En lo referente a la extinción de este derecho, muchos autores afirman que esta obligación se extingue con el fallecimiento de una de las partes, por el contrario, otros afirman que debería ser materia de sucesión” (Chávez Montoya, La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, 2017, pág. 39).

**b. Intrasmisible**, “se podría decir que esta característica guarda relación con la primera ya que siendo personalísima se encuentra relacionada a la subsistencia de la persona quien se encuentra impedida de transmitir su propio derecho. Al afirmar que el derecho de alimentos se extingue con la muerte del alimentante o

alimentista no cabría suponer que se extenderá el derecho a los herederos del alimentante salvo por obligación de la ley como es el caso del artículo 474° y 478° del Código Civil en el que, ante la muerte del deudor, el acreedor podrá hacer valer su derecho frente a los demás parientes llamados por la ley. Por otro lado, ante el fallecimiento del alimentista no podría extenderse a sus familiares por cuanto los alimentos satisfacen necesidades personales e individuales” (Chávez Montoya, La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, 2017, pág. 40).

*c. Irrenunciable*, “el derecho de alimentos no nace de un simple contrato que se encuentra a merced de las partes, es aquel derecho que se encuentra fuera de todo comercio y hacerlo sería igual a renunciar a él y eso implicaría el desamparo del alimentista. El hecho de renunciar a dicho derecho puede llegar a significar desprenderse y/o renunciar a aquello que es necesario y esencial para la vida de una persona, lo cual para es inaceptable para las normas” (Chávez Montoya, La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, 2017, pág. 40).

*d. Intransigible*, “sabemos que todo tipo de acuerdos, implica cierta renuncia de derechos, esto no es aceptado en el Derecho de Alimentos puesto que el mismo se encuentra fuera de comercio. En el Derecho de Alimentos, las pensiones devengadas o las no

percibidas si pueden llegar a ser materia de transacción; sin embargo, en lo que respecta a los alimentos sustento de necesidad, no estarán sujetos a esto. Por otro lado debe tenerse en cuenta la intransigibilidad del derecho de alimentos con el hecho de que las partes puedan llegar a un acuerdo en un litigio dado en esta materia, en él se pueden transigir montos y/o modos para la satisfacción de la pensión, lo que sería útil para las partes” (Chávez Montoya, La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, 2017, págs. 40-41).

*e. Incompensable*, “en lo referente al derecho de alimentos, la compensación no está admitida por la ley en el sentido de que, si el alimentista recae en deudor frente al alimentante, primará siempre su calidad de alimentista. Cabe mencionar, que el sustento del ser humano no es un mero crédito patrimonial, puesto que se está hablando de un derecho que debe ser protegido por el Estado” (Chávez Montoya, La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, 2017, pág. 41).

*f. Inembargable*, “los alimentos son considerados elementos fundamentales y necesarios para la subsistencia de la persona, lo que lleva a deducir que cualquier acto en contra de ellos atenta contra la vida. Realizar el embargo, resultaría ser contraria a la finalidad y privaría al alimentista de su sustento” (Chávez

Montoya, La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, 2017, pág. 41).

**g. Imprescriptible**, “los alimentos y el derecho a pedirlo no prescriben ya que no se extingue con el paso del tiempo porque mientras la necesidad este presente y existan las posibilidades del deudor de satisfacerla, la obligación permanece. El derecho del alimentista no se pierde por más que no haya sido solicitado en su momento ya que estas se pudieron dar por diversas razones” (Chávez Montoya, La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, 2017, pág. 41).

**h. Recíproco**, “en el derecho de alimentos el sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor ya que pueden modificarse las situaciones y darse el caso de que quien, en un primer momento, tuvo la obligación de gozar de este derecho, ahora este obligado a darlo. Por ejemplo el caso de los cónyuges, ellos se deben alimentos recíprocamente entre sí; en el caso de los hijos cuyos padres cumplieron con esta obligación, ellos ahora están en el deber de ofrecerlos ante la necesidad de sus padres” (Chávez Montoya, La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, 2017, pág. 42).

**i. Circunstancial y variable**, “esta característica de los alimentos refleja la mutabilidad de la pensión de alimentos. Sabemos que las

sentencia en materia de alimentos no son definitivas, son cambiantes ya sea porque las necesidades del alimentista vario o las posibilidades del alimentante cambiaron por el tiempo, espacio, o razón por este motivo si luego de fijar un determinado monto y, sobrevienen ciertas circunstancias el interesado podrá recurrir o solicitar la reducción, exoneración y/o extinción” (Chávez Montoya, La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, 2017, pág. 42).

#### D) Clasificación de los alimentos

Chávez Montoya (2017) en su investigación sobre “la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo” hace una interesante clasificación de los alimentos, que se muestra a continuación:

POR SU ORIGEN	
<b>Voluntarios</b>	<b>Legales</b>
“Este tipo de alimentos tiene como fuente de la obligación la voluntad libre y es establecida como una declaración por pacto o por una disposición testamentaria. Como por ejemplo, cuando se establece una obligación alimentaria a favor de un tercero por un contrato” (Chávez Montoya, 2017).	“Esta obligación nace de la propia ley como la del marido y la esposa, padres e hijos y demás descendientes, es referida a la obligación entre personas que tienen una relación de parentesco. Por ejemplo los ex cónyuges que presentan una situación de indigencia, los concubinos por indemnización, etc.” (Chávez Montoya, 2017).
POR SU OBJETO	
<b>Naturales</b>	<b>Civiles</b>
“Los alimentos comprenden elementos fundamentales para la vida y sustento de la persona como el vestido, vivienda, salud entregada a favor de este” (Chávez Montoya, 2017).	“Referentes a otras necesidades de la persona como las morales e intelectuales. Son aquellos alimentos necesarios para la sociabilidad de la persona dentro de su entorno” (Chávez Montoya, 2017)

POR SU AMPLITUD		
<b>Necesarios</b>	<b>Congruos</b>	
“Llamados también amplios ya que hace referencia a aquellos imprescindibles para satisfacer las necesidades básicas de las personas y los cuales comprende tanto a los alimentos naturales como a los civiles” (Chávez Montoya, 2017).	“También llamados alimentos restringidos los cuales comprenden lo estrictamente necesario para la vida del ser humano, se hace referencia solo a los alimentos naturales. Por ejemplo, cuando el mayor de edad sea indigno de suceder este solo podrá exigir lo estrictamente necesario para sobrevivir. Por todo ello se entiende por alimentos congruos a aquellos alimentos que engloban solo lo conveniente” (Chávez Montoya, 2017).	
POR SU DURACIÓN		
<b>Temporales</b>	<b>Provisionales</b>	<b>Definitivos</b>
“Este tipo de alimentos tienen un tiempo de duración, son transitorios, como por ejemplo el caso de la madre del hijo extramatrimonial que solo cuenta con un determinado tiempo para la existencia de su derecho de alimentos” (Chávez Montoya, 2017).	“Los alimentos son dados de forma provisional a la cónyuge o a los hijos menores por razones de emergencia o de necesidad, siempre y cuando estos estén estipulados en una demanda para que el juez fije un determinado monto provisional hasta que se fije un monto definitivo. En otras palabras los alimentos son provisionales hasta que lo normalicen con la determinación de un monto final” (Chávez Montoya, 2017).	“Son alimentos que son conferidos de forma determinada por la existencia de una demanda firme, sin embargo, pueden ser evaluadas periódicamente a pedido del interesado” (Chávez Montoya, 2017).
POR LOS SUJETOS QUE TIENEN DERECHO		
“En nuestro ordenamiento los alimentos, según las personas que tiene derecho, pueden clasificarse en: derecho de los cónyuges, hijos y demás descendientes, los padres y demás ascendientes, hermanos y hacia los extraños” (Chávez Montoya, 2017).		

### 2.3.2. Obligación alimentaria

#### A) Concepto

La obligación alimentaria está reconocida en nuestro ordenamiento nacional, en primer lugar, en nuestra Constitución Política del Perú:

***“Artículo 6.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos***

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables...

(...)

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...” ( Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Del mismo modo podemos indicar lo señalado en el Código de Niños y Adolescentes:

***“Artículo 93.- Obligados a prestar alimentos***

***Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.***

Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente” (Congreso de la República, 2000).

También es pertinente citar a lo señalado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; que en el numeral 3 del artículo 10° dice: “Se deben adoptar medidas de protección que su condición requieren por parte de su familia, de la sociedad, y del Estado; y todo niño tiene el derecho de crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, así como a recibir educación gratuita y obligatoria” (OACDH, 1973).



Por lo tanto según señala Chávez Montoya (2017) “la obligación alimentaria es aquella por la cual las personas brindan los elementos suficientes y necesarios para la supervivencia de los miembros de su familia, los cuales por su edad, estado de salud u otros motivos se encuentra impedidos de obtenerlos por ellos mismos. Por esta razón los familiares se ven en la obligación de prestar todas las facilidades para protegerlos y asistirlos en todo momento. Se afirma que este tipo de obligaciones es considerado como el deber moral inmerso en todas las personas y como una obligación civil que se origina en la ley para garantizar las necesidades fundamentales de una buena forma de vivir. Sabemos que el Derecho Alimentario nace en el momento en el que se determina la relación de parentesco entre padre e hijo, los cuales por medio de un compromiso pueden llegar a un acuerdo extrajudicial o en el caso de no llegar a un acuerdo se puede proceder a plantear una demanda, donde el juez fijara un monto determinado a favor de la persona” (Chávez Montoya, 2017, pág. 46).

## **B) Características de la obligación alimentaria**

Respecto a las características de la obligación alimentaria Chávez (2017) señala que “podría encontrarse muchas similitudes entre las características del derecho de alimentos y el de la obligación alimentaria pero claramente se debe distinguir entre el derecho y la obligación. Al hacer mención a dichas características se debe hacer una diferencia, también, con la pensión que es la materialización de la obligación alimenticia. Por ende dichas características serán

estructuradas en base al titular de la obligación” (Chávez Montoya, 2017, pág. 48).

- *Personalísimo*.- “la obligación alimentaria es personal por cuanto es asignada a una persona determinada en virtud de un vínculo jurídica que tiene con el acreedor o alimentista con el objetivo de proveerle los elementos necesarios para su supervivencia, sabemos que la obligación alimentaria es *intuitu personae* puesto que no se puede transmitir a los herederos. Es la ley o la autonomía de la voluntad la que determina quien será considerado como deudor alimentario” (Chávez Montoya, 2017, pág. 48).
- *Variable*.- “esta característica hace referencia a que la obligación alimenticia es revisable y es una de las principales pues los elementos legales y voluntarios que generan la obligación son materia de un análisis constante puesto que ello puede llevar a una variación, exoneración, reducción, aumento. Básicamente consiste en la posibilidad de variar el monto de la pensión de alimentos cuando cambien algunos presupuestos que la motivaron, cuyo objetivo es el cumplimiento de la obligación pero de manera proporcional” (Chávez Montoya, 2017, pág. 49).
- *Reciproco*.-“es mutua y bilateral en la medida que se da jurídicamente entre seres humanos unidos por un vínculo, así también, en las posibilidades económicas del acreedor alimentario, así tenemos, por ejemplo, cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, entre otros. En otras palabras quien hoy día, mañana está en el derecho de solicitar. Es decir que en

algunas circunstancias quien puede exigir ahora puede, en un futuro, tener que proporcionarlos, puesto que pasó de ser acreedor a deudor alimentario” (Chávez Montoya, 2017, pág. 49).

- *Intransmisible.*- de acuerdo a lo ya indicado en párrafos arriba, la obligación alimentara no es materia de transferencia entre personas por ser una obligación *intuitu personae*. En este sentido el artículo 1210° del Código Civil confirma esta característica cuando afirma que: “La cesión no puede efectuarse cuando se opone a la Ley, a la naturaleza de la obligación o al pacto con el deudo...” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015). Así también, “el alimentista no podrá constituir a favor de un tercero algún derecho sobre las pensiones, ni estas podrá ser embargas por alguna deuda existente como lo menciona el artículo 648° inciso 7 del Código Procesal Civil” (Chávez Montoya, 2017, pág. 50)

Finalmente, al revisar el artículo 486 del Código Civil, el que dice: “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista...” identificamos que también da cuenta de la intrasmisibilidad de la obligación alimentaria.

- *Irrenunciable.*- “el código de familia nace con el establecimiento de derechos sociales como los de orden público por ende dejan de tener el carácter de privados y como todo derecho de orden público, este es irrenunciable. Se puede renunciar al derecho de ser alimentado. Sin embargo, la obligación de alimentar pertenece

al orden público, razón por la cual su renuncia está prohibida. Esta característica se encuentra relacionada a la prescripción, mayormente en el caso de las llamadas pensiones devengadas y las cuales no fueron percibidas durante un periodo de dos años” (Chávez Montoya, 2017, pág. 51).

- *Incompensable.*- “la compensación de la obligación alimentaria con otra obligación que exista entre el alimentista y el alimentante, está prohibida. Ello puede ser comprobado en lo que afirma el artículo 1290° del Código Civil el cual prohíbe la compensación en el caso del crédito inembargable. Se dice que aceptar el carácter compensatorio de esta obligación sería como privar al acreedor alimentario de los elementos indispensables para su subsistencia, no se puede permitir en virtud de proteger el interés público” (Chávez Montoya, 2017, pág. 51).
- *Divisible y Mancomunada.*- “esta figura se presenta cuando existen varios beneficiarios respecto de un mismo alimentante, en ese caso la obligación sufre un prorrateo siempre y cuando se encuentren obligados directamente. Diferente es el caso en el que se presentes los obligados directos que este caso son los padres y los obligados indirectos, lo abuelos, los dos no podrán ser demandados. Primero se demandará a los padres y en caso faltasen ellos recién se podrá con los abuelos. En el caso de la pluralidad de obligados, nos encontramos frente a una obligación mancomunada, pero no solidaria, por ende cada alimentante se

encargara de su porcentaje resultado del prorrateo de la obligación” (Chávez Montoya, 2017, págs. 52-53).

### **C) Aumento, disminución o extinción de la obligación alimentaria**

Cuando en un proceso sobre pensión de alimentos se emite la sentencia, ésta no produce cosa juzgada, toda vez que puede ser modificada e incluso variada, incrementándose, reduciéndose, etc. en concordancia a las necesidades del alimentista y posibilidades del alimentante. En este sentido se debe tener presente lo regulado por el artículo 482° del Código Civil: “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

Asimismo según lo señalado por Chávez (2017) si sucediera alguna circunstancia o acontecimiento; el interesado podría pedir a la autoridad respectiva la variación de la pensión, considerando los siguientes aspectos:

- a. “En el caso de que aumenten las necesidades del alimentista, procederá a darse un aumento de la pensión alimenticia.
- b. Con el aumento de las posibilidades económicas del alimentante, procederá el aumento de la pensión alimenticia.

- c. En el caso de la reducción de las necesidades del alimentista, procederá la reducción de la pensión alimenticia.
- d. Si se reducen las posibilidades económicas del alimentante, procederá la reducción de la pensión alimenticia” (Chávez Montoya, 2017, pág. 58).

Finalmente también se debe considerar que de acuerdo al Artículo 484 del Código Civil el obligado puede recurrir a otras formas diversas de dar alimentos: “El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

#### **D) Criterios para fijar los alimentos**

De lo regulado en el artículo 481 del Código Civil, se puede deducir los presupuestos para calcular una pensión de alimentos. Siendo estos:

- a) **“Vínculo legal;** Se trata de una relación familiar reconocida por la ley. Cónyuges, convivientes e hijos. Los alimentos derivan de la voluntad o del parentesco” (Varsi Rospigliosi, 2012, pág. 419).
- b) **“Necesidades del alimentista;** Está basado en el requerimiento del alimentista de no poder atender su manutención. Se traduce en el hecho de que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo. El artículo 294 del Código venezolano dice que *la prestación de alimentos presupone la imposibilidad de proporcionárselos el que los exige.*

La necesidad implica el reconocimiento del derecho a la existencia, como el primero de todos los derechos congénitos” (Varsi Rospigliosi, 2012, pág. 421).

Asimismo, “no olvidemos que el estado de necesidad constituye, junto con la posibilidad económica del alimentante, uno de los índices que determinan la cuantía de los alimentos, pues, como establece el artículo 146 del Código Civil, *la cuantía de los alimentos será proporcionada a las necesidades de quien los recibe*” (Aparicio Carol, 2018, pág. 19).

Finalmente, “En nuestro derecho nacional el estado de necesidad del niño se presume hasta que adquiera la mayoría de edad, así que correrá por cuenta del padre probar lo contrario, esto es, o que el estado de necesidad ha desaparecido por completo, o que el estado de necesidad subsiste pero no en la misma la magnitud que en el pasado” (LP Pasión por el Derecho, 2020).

**c) “Posibilidad del alimentante;** En el derecho chileno la Ley 14.908 presume que el padre o madre tiene los medios suficientes para otorgar los alimentos que demanda el hijo menor. Siendo una presunción simplemente legal que es posible desvirtuarla por parte del alimentante, probando que carece de medios suficientes, siendo facultad del tribunal rebajar el monto mínimo establecido por la ley prudencialmente” (Morales Urra, 2015, págs. 49-50).

“En el derecho mexicano los deudores alimentarios deben proporcionar una cantidad o porcentaje suficiente, respecto de sus posibilidades económicas y tomando en consideración los

bienes y propiedades y demás ingresos que tengan sin dejar de lado sus propias necesidades” (García Moran, 2016, pág. 110).

En consecuencia, “la obligación alimentaria encuentra un límite, el derecho a existir del propio alimentante, lo cual involucra que el deudor alimentario cuente con los medios suficientes para que él mismo pueda subsistir, por lo que antes de otorgarse la pensión alimenticia el juez tendrá que tomar en cuenta criterios cómo: el lugar dónde vive, las deudas, otra carga familiar, enfermedad crónica, trabajo riesgoso, etc.” (LP Pasión por el Derecho, 2020).

**d) “Proporcionalidad en su fijación;** Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión *ad necessitatem*. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar –tal cual accionista– en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante. *La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, sino cubrir las necesidades del primero, máxime si las necesidades del alimentista están satisfechas. Los alimentos no se conceden ad utilitatem, o ad voluptatem sino ad necessitatem”* (Varsi Rospigliosi, 2012, pág. 422).

Tal es así que, “la pensión alimenticia debe atender a las necesidades esenciales tanto fisiológicas como sociales sin que



ello involucre afectar los bienes del deudor alimentario más allá de la necesidad del alimentista (pues ello excede las necesidades del menor) por más holgada que sea la capacidad económica de la que goce el alimentante. Ello constituiría un abuso del derecho y un enriquecimiento indebido” (LP Pasión por el Derecho, 2020).

### 2.3.3. Seguridad jurídica

#### A) Concepto

Respecto a la Seguridad Jurídica Arrázola Jaramillo (2014) señala que: “resulta especialmente clara y atinada la definición que brinda el Tribunal Constitucional de España, *la seguridad es la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en saber o poder predecir cuál ha de ser la actuación del poder en la aplicación del derecho*. Asimismo el autor español José Luis Palma Fernández cita también al referido Tribunal Constitucional español, cuando precisa aún más el concepto al sostener que la seguridad jurídica *es suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable e interdicción de la arbitrariedad*; además, nos da su propia opinión al manifestar que esta consiste, al menos en cuanto a las normas, en conocer cuáles serán las consecuencias que se derivarán de una determinada actuación. María Elena Lauroba Lacasa, también española, tiene casi idéntico concepto, pero aclara que incluye conocer la actuación de los poderes públicos que serán los encargados de aplicar esas normas” (Arrázola Jaramillo, 2014, pág. 6).

Por otro lado según señala De Pomar (1992) “la noción de seguridad jurídica, encuentra su punto de apoyo en principios generales de derecho de validez absoluta en cuanto a tiempo y lugar, subyace detrás de ella la idea de justicia, libertad, igualdad, y demás derechos inherentes a la persona humana. La seguridad jurídica puede ser entendida como un principio jurídico general, consustancial a todo Estado de Derecho, en virtud del cual el Estado, como órgano rector de una sociedad, debe necesariamente asegurar ciertas condiciones mínimas a sus súbditos a modo de garantías, en cuanto al ámbito administrativo, judicial, legislativo, y en general, en todos aquellos ámbitos en los cuales intervengan investido de la soberanía estatal” (De Pomar Shirota, 1992, págs. 133-134).

Finalmente, respecto al concepto de seguridad jurídica Arrázola Jaramillo (2014) citando a varios autores hace las siguientes precisiones:

- “Conocimiento y certeza del derecho, previsibilidad de las consecuencias jurídicas de las conductas y confianza de los ciudadanos en el orden jurídico.
- La seguridad jurídica no solamente consiste en la certeza y previsibilidad de cuáles serán las consecuencias de determinada conducta de acuerdo con el ordenamiento, sino también de que dichas consecuencias se materialicen efectivamente mediante la determinación de la responsabilidad correspondiente.
- El principio de seguridad jurídica implica, por un lado, la certeza del derecho en cuanto al conocimiento de cuáles serán las normas

aplicables en un caso concreto y, por otro lado, algún grado de seguridad en cuanto a la interpretación uniforme que jueces y tribunales darán a dichas normas, de tal forma que tenga realización el principio de igualdad ante la ley, es decir, que ante situaciones de hecho similares deben seguir pronunciamientos jurisdiccionales similares” (Arrázola Jaramillo, 2014, pág. 7)

### **B) Relación entre el derecho y la seguridad jurídica**

Respecto a la relación existente entre el derecho y la seguridad jurídica Arrázola Jaramillo (2014) indica que “no puede ignorarse la importancia de esta relación y se debe reconocer en la seguridad jurídica un fundamento necesario e imprescindible para que cualquier ordenamiento jurídico pueda funcionar, independientemente del contenido material de sus normas. Por lo tanto, la seguridad jurídica tiene una relación íntima con todos los demás principios del derecho, puesto que considera que estos *son expresión del de seguridad jurídica o, desde otra perspectiva, todos ellos son factores que contribuyen a la consecución de una más plena seguridad jurídica*. Asimismo, esta relación es la auténtica forma de garantizar su respeto y observancia. La indeterminación del concepto en sí mismo considerado quiebra en favor de la mayor concreción de los aspectos especializados sobre los que se vuelca” (Arrázola Jaramillo, 2014, pág. 9).

Finalmente se afirma que:

- a) “Que el concepto de seguridad jurídica contiene tres dimensiones desde las cuales debe ser entendido: como *la certeza de la actuación del Estado y de sus agentes*, al igual que la de los ciudadanos; como *la certeza y estabilidad del derecho mismo*, independientemente del contenido material de las normas que integran el ordenamiento; y como *la seguridad que resulta del derecho*, que deviene de las normas bien dispuestas, y que resulta en una seguridad específica con respecto a algunos o varios bienes jurídicos protegidos” (Arrázola Jaramillo, 2014).
- b) “Que la seguridad jurídica es un elemento fundamental de cualquier ordenamiento jurídico, y que su relación con el derecho es esencialmente legitimadora y garantista, pues es a través de la seguridad jurídica que los demás principios del derecho se materializan y son garantizados, logrando así un armónico funcionamiento de cualquier sistema legal” (Arrázola Jaramillo, 2014).

### **C) Elementos de la seguridad jurídica**

Juan Bolás Alfonso (1993) citado por Arrázola Jaramillo (2014) realiza una clasificación clara de los elementos de la seguridad jurídica, distinguiendo los *presupuestos objetivos* y los que considera como *subjetivos*.

*C.1) “Presupuesto objetivo de la seguridad jurídica; en ésta menciona solamente uno que denomina escuetamente **la ley aplicable** y que debe reunir los siguientes requisitos: 1. Que exista una ley aplicable; 2. Que la ley se publique de forma que sea conocida por todos; 3. Que la ley sea clara; 4) Que la ley esté vigente y no sea alterada por normas de inferior rango y se aplique a los hechos acaecidos con posterioridad a dicha vigencia; 5) Que la aplicación de la ley esté garantizada por una Administración de Justicia eficaz”* (Bolás Alfonso, 1993).

*C.2) “Presupuesto subjetivo de la seguridad jurídica; en ésta nombra también uno: **la certeza**, que igualmente presupone: la certeza en la aplicación de la ley; y la conciencia ciudadana del predominio de la ley y la confianza en el respeto generalizado de la ley por la efectividad y agilidad de los tribunales en su función de juzgar y hacer cumplir lo juzgado”* (Bolás Alfonso, 1993). Arrázola Jaramillo (2014) citando a Villegas (1993) indica que éste en concordancia con Bolás Alfonso (1993) detalla los elementos de la seguridad jurídica, “que aunque no los denomina de la misma manera, pues el aspecto objetivo *está dado por las garantías que la sociedad asegura a las personas, bienes y derechos. Estas garantías deben ser estables, y en cuanto a ellas no debe haber cosas imprevistas. ¿A través de qué mecanismo otorga la sociedad las garantías a las que se refiere este autor? A través de la ley, naturalmente. Y en cuanto al aspecto subjetivo, para Villegas consiste en la convicción que tiene la persona de que está exenta de peligros, daños y riesgos. Sabe a qué atenerse y está dominada por*

*un sentimiento de confianza. Ese sentimiento es lo que le permite proyectar el porvenir, trabajar y ahorrar.* En otros términos, lo que Bolás Alfonso denomina la certeza, para Villegas es la convicción o la confianza” (Arrázola Jaramillo, 2014, págs. 10-11).

#### **D) Importancia de la seguridad jurídica**

Respecto a la importancia de la seguridad jurídica Arrázola Jaramillo (2014) indica que “la importancia de la seguridad jurídica para la existencia y correcto funcionamiento de un Estado no puede soslayarse. Para unos autores es tal que la constituyeron en razón fundamental para justificar la obediencia al derecho; para otros resulta esencial para la existencia misma del Estado de derecho, mientras que otros más la consideran un principio que permea todos los demás principios del ordenamiento jurídico y les garantiza su existencia. Cualquiera de estas aproximaciones resalta de manera suficiente cuán importante es la seguridad jurídica en un Estado de derecho moderno. Asimismo citando García Manrique añade: *sólo en tanto que la seguridad jurídica designe la seguridad de la vida, de la propiedad, de la libertad y de la igualdad de los ciudadanos garantizadas en la mayor medida posible a través del derecho positivo; en tanto designe nada más la certeza del derecho, o la posibilidad de predecir la acción de los agentes públicos, o la capacidad de saber a qué atenerse, se trata de un valor instrumental, que se corresponde con el carácter instrumental (artificial) que Hobbes atribuye al derecho y al estado*” (Arrázola Jaramillo, 2014, pág. 12).

#### **2.3.4. Principio del Interés Superior del Niño**

De acuerdo a lo señalado por López Contreras (2015) “el Interés superior de los niños y niñas (ISN) es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos de los niños y niñas. El ISN se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable que apremie con fin primordial el bienestar general del niño o niña. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña de acuerdo con su edad y madurez y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de los niños, niñas o adolescentes. Para poder decidir lo que más le convenga a los niños y niñas, se hace viable tratar de establecer los probables efectos que puedan surgir derivados de la decisión a tomar” (López Contreras, 2015, pág. 55).

Asimismo, agrega que “estos probables efectos se hacen referencia en cuanto al cambio o mantenimiento en su entorno, por lo que se tiene que establecer el conjunto de circunstancias personales, físicas, morales, familiares, de amor, confianza y educativas de las que el niño,

niña o adolescente se va a rodear. Estos efectos del entorno son los que el juzgador o entidad administrativa deberá ponderar en el momento justo de tomar una decisión, derivado de lo que más le convenga al niño o niña<sup>8</sup>. Esto último se relaciona con lo que manifiesta la doctrina especializada, en cuanto a la predictibilidad, la cual consiste en establecer *la perspectiva de una evaluación previsible de la situación de las partes concernidas* para lograr establecer que la decisión debe valorar el mejor porvenir -futuro- para el niño o niña, lo que significa poder vivir dignamente en donde se tengan cubiertas necesidades básicas tales como las afectivas, las físico-biológicas, las cognitivas, las emocionales y las sociales. En ese mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a que todo niño o niña tiene el derecho de establecer un proyecto de vida que debe de ser cuidado y fomentado por el Estado, para lograr su desarrollo y beneficio social” (López Contreras, 2015, pág. 55).

Finalmente se puede establecer, “que los padres y madres son los principales garantes del interés de sus hijos e hijas, de donde se desprende que estos se encuentran bajo la patria potestad de aquellos, en beneficio de los niños y niñas con respecto, a su integridad física y psicológica y a todo aquello que les beneficie. En igual sentido, se establece como obligación de los juzgadores y juzgadoras resolver lo que más le favorezca al niño o niña, tal y como lo exige el ISN. Con todo ello, se hace necesario observar que el interés superior de los niños y niñas no es simplemente una institución benefactora; también es importante añadir que el beneficio de los niños, niñas y adolescentes es



prioritario, ya que supone un interés supremo a cualquier otro interés en juego. Con este principio, se establece que el juzgador o juzgadora debe adoptar cualquier medida que estime necesaria para garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, en donde se prevea la separación de un peligro para evitarle un perjuicio en su persona, bienes y derechos. En relación con esto último, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, previene que en toda decisión judicial o administrativa se debe adoptar lo que más le convenga al niño, niña o adolescente, estableciendo una clara limitante de afectación o restricción de derecho alguno” (López Contreras, 2015, págs. 55-56).

#### **A) El Interés Superior del Niño como Principio Rector**

Ravetllat y Pinochet (2015) señalan que “la Convención sobre los Derechos del Niño refleja una nueva perspectiva en torno a las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes dejan de ser vistos como propiedad intrínseca de sus progenitores, beneficiarios pasivos de una obra de caridad; para pasar a ser contemplados como plenos ciudadanos, destinatarios de sus propios derechos. La Convención, por tanto, ofrece un panorama en el que la persona menor de edad se caracteriza por ser un sujeto autónomo, integrante de una familia y de una comunidad, con derechos y responsabilidades adaptados a la etapa de desarrollo en la que se encuentra” (Ravetllat Ballesté & Pinochet Olave, 2015).

Asimismo, se debe considerar que: “todos los derechos reconocidos al niño en el articulado de la Convención deben ser leídos

e interpretados a la luz de cuatro valores fundamentales o principios rectores: el de igualdad, recogido en el artículo 2 de la Convención y formulado como de no discriminación; el del interés superior del niño, estipulado en el artículo 3 de la Convención; el del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, contenido en el artículo 6 del propio texto internacional; y, finalmente, el del respeto a la opinión de la persona menor de edad, desarrollado en el artículo 12 de la Convención. De los anteriores principios, si existe uno especialmente controvertido, ese es, precisamente, el relativo al interés superior del niño, no tanto por el proceso en sí que llevó a su establecimiento definitivo, sino porque la doctrina no parece estar en predisposición de alcanzar un acuerdo unánime acerca de su real significación” (Ravetllat Ballesté & Pinochet Olave, 2015).

## **B) Elementos fundamentales para alcanzar el contenido del interés superior del niño**

Se debe tener presente que “el ISN tiene como finalidad garantizar el bienestar de todo niño, niña o adolescente, haciendo énfasis en la primacía de su interés sobre cualquier otro. La experiencia ha denotado que el ISN es un principio que se fundamenta en una frase muy utilizada con muy poco sustento doctrinario y jurisprudencial; a raíz de ello, se hace indispensable su tratamiento desde la capacidad natural del sujeto menor de edad, orientado a coadyuvar al establecimiento de dicho principio, eludiendo aspectos que tiendan a afectar la decisión, así como el entorno y las

perspectivas que puedan converger al interés superior de los niños y niñas y, muy especialmente, los criterios y técnicas que todo juzgador o funcionario público debe esgrimir para garantizar que su resolución lleve consigo los elementos indispensables para viabilizar el ejercicio de un verdadero interés superior de los niños y niñas. Indudablemente la solución no será fácil, pero la idea que se tiene es la de posibilitar un acercamiento sustancial e inevitable para garantizar una resolución que encuadre en el esquema filosófico que se pretende en la propia Convención Internacional y en las Leyes especializadas de la niñez y adolescencia” (López Contreras, 2015, pág. 58).

Del mismo modo, “con anterioridad ha quedado patentada una definición que tiende a la potenciación de los derechos físicos y psíquicos de los niños y niñas para lograr la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable para su bienestar en general; a raíz de ello, se hace indispensable establecer tres puntos concretos para lograr alcanzar los fundamentos teleológicos del principio: la capacidad de los niños y niñas, su entorno familiar y social, y la predictibilidad. Con estos tres elementos se puede establecer el contenido esencial para alcanzar el interés superior de los niños y niñas, los cuales tienen que estar presentes y tratar de ser desarrollados en cada hecho particular (López Contreras, 2015, pág. 59).

Por lo tanto, para que las autoridades puedan determinar los aspectos generales, se han determinado ciertos contenidos fundamentales del interés superior del niño, que a continuación se

detallan:

**a) Expresión y deseos de los niños, niñas y adolescentes.-** “la capacidad natural de actuación de los niños, niñas y adolescentes se puede determinar a través de su grado de desarrollo intelectual y emocional, que les permite decidir libremente lo que realmente desean hacer y decir. De ahí que pueda establecerse que el niño o niña con suficiente madurez, independientemente de su edad, puede ejercer sus derechos y definir sus deseos; en el caso de carecer de madurez suficiente, el niño o niña podrá ejercer sus derechos y deseos de expresión con la ayuda de sujetos expertos en psicología infantil, los cuales podrán determinar el verdadero deseo del niño o niña” (López Contreras, 2015, pág. 59)

Por lo que, para determinar los deseos del niño, niña o adolescente, es vital cerciorarse de la manifestación de algún síndrome que pueda perturbar su voluntad, tales como:

- “Síndrome de Alienación Parental.- Consiste en un proceso por medio del cual uno de los progenitores (el padre o la madre) realiza estrategias personales y egoístas, donde logra transformar la conciencia y derecho de sus hijos e hijas, impidiéndole, obstaculizándole y destruyéndole los vínculos de los niños y niñas con el otro progenitor y demás familiares” (López Contreras, 2015, pág. 61)
- “Versión del Síndrome de Estocolmo.- Consiste en una versión del síndrome de personas secuestradas por sus

secuestradores, donde se logra un grado de afectividad entre el agredido o agredida con su agresor o agresora, hasta impedir cualquier tipo de intervención policial y judicial. En el ámbito de la niñez se define como una relación emocional de dependencia entre el niño o niña con el sujeto adulto, hasta lograr una convicción en la persona menor de que no puede sobrevivir sin el cuidado y alimento de su padre, madre, tutores o responsables, aunque esté siendo directamente agredido por ellos” (López Contreras, 2015, pág. 62)

- “Padrectomía (Síndrome del padre destruido).- Consiste en la extracción de la figura paterna de la mentalidad y necesidad de los niños, niñas y adolescentes, con lo cual se produce la pérdida total o parcial de los derechos del padre o madre ante sus hijos e hijas. En muchas ocasiones se logra establecer el presente síndrome, por la separación o divorcio del padre y la madre, en donde uno de ellos logra extirpar la afectación de los niños y niñas hacia el otro, produciendo una creencia natural de la inexistencia del progenitor o progenitora, concibiéndolo como innecesario y se transforma el niño en una indiscutible pertenencia maternal, o paternal, según el caso” (López Contreras, 2015, pág. 62).

**b) Entorno familiar y social de los niños y niñas.-** “se refiere al conjunto de circunstancias personales, familiares, sociales, educativas, morales, culturales, etc., de las que se rodea el

niño, niña o adolescente. Es necesario advertir cada una de estas circunstancias antes de tomar cualquier decisión, puesto que el niño o niña tiene pleno derecho de gozar y disfrutar su vida dentro de un adecuado entorno familiar, social, educativo y cultural. En cualquier caso particular, se debe hacer una ponderación de cada uno de los derechos con que cuenta el niño o niña, para así tomar una decisión y agenciarle todos y cada uno de sus derechos, tomando en cuenta su entorno y el ambiente que más le favorezca para el desarrollo de su personalidad. En este campo se hace referencia al proceso de formación, aprendizaje y afianzamiento de la propia personalidad de los niños, niñas y adolescentes. Todo niño o niña tiene el pleno derecho de que el desarrollo de su personalidad venga marcado por un conjunto de valores sociales jurídicamente relevantes, por lo que todos los padres, madres, tutores o encargados deben inculcarles los valores innatos sobre la dignidad, la libertad, la seguridad, el respeto y la cordura. Se trata de establecer que al niño, niña o adolescente se le infundan los derechos de las demás personas, de tal forma que aprenda que en el ejercicio de sus propios derechos debe respetar el derecho de los demás” (López Contreras, 2015, págs. 63-64).

**c) Predictibilidad.-** “consiste en tratar de predecir la situación o condición futura de los niños, niñas y adolescentes, en cada

caso concreto, por lo que en toda decisión judicial o administrativa se deberá valorar las condiciones futuras que sopesarán sobre ellos y ellas. El principio del interés de los niños y niñas prevé una actuación en el presente para establecer los resultados futuros a su favor, en donde se tiene que predecir, con visión expectante, su futuro, destacándose la predictibilidad para alcanzar el mejor desarrollo integral. La doctrina anglosajona se desarrolla a través de la predictibilidad, la cual ha obtenido frutos importantes, ya que estima la idea de que los padres, madres, responsables, tutoras o tutores, deben actuar conforme a lo que el niño o niña, cuando llegue a ser adulto, considerará que hubiese sido lo mejor. Es importante colocarse mentalmente en la posición de los niños y niñas con visión al futuro y establecer objetivamente lo que más les convenga para el desarrollo de su personalidad. Por tal razón, se hace ineludible determinar con base en estudios serios, el mejor futuro de los niños y niñas, garantizándole, cuando crezca, su satisfacción de conocer que fue la mejor decisión que se haya tomado en su beneficio. Se hace importante considerar, que cuando se es niño o niña, muchas personas mayores son las que toman las decisiones por los menores de edad, por lo que, están completamente obligadas a no equivocarse. La equivocación o no de la decisión, es la gran repercusión del hombre del mañana, por lo que, se debe de tener consciencia de la mejor

decisión, para el mejor futuro de los niños y niñas” (López Contreras, 2015, pág. 65).

### **2.3.5. Derechos fundamentales de los niños y adolescentes**

El tema de los Derechos Fundamentales de los niños y adolescentes es fundamental y relevante para la presente investigación, considerando la premisa que “los derechos son normas que fundamentalmente se deben hacer cumplir para garantizar el bienestar psicológico, emocional y jurídico de cualquier persona en cualquier sociedad o nación. En el caso de los niños más concretamente los derechos de los niños y niñas deben ser tomados con mucha más atención, pues al no tener capacidad para poder hacer cumplir los derechos mismos, son los padres o el Estado quienes tienen que abogar por que se cumplan estos derechos. Siendo los niños una de las partes más vulnerables de nuestra sociedad es trabajo de todos garantizar los derechos de los niños y el respeto a los mismos en todos los espacios de la sociedad; tanto en la calle, en la familia, como el respeto de los derechos de los niños en la escuela. Cuando el 20 de noviembre de 1959 en el momento en que la ONU (Organización de las Naciones Unidas) promulgó la Declaración Universal de los Derechos de los niños, se constituyó una proclama que insta a cada país y a cada ciudadano hacer cumplir los derechos de los niños y niñas y adolescentes” (Dondé Foundation, 2016).

Del mismo modo Vera Meléndez (2018) respecto al tema señala que “los derechos de los niños son derechos humanos que,



constituidos por garantías fundamentales y derechos humanos esenciales, tienen como fin la protección de los niños. Estos derechos fueron reconocidos tras la Primera Guerra Mundial en la Convención de Ginebra de 1924, llegando a su pleno reconocimiento gracias a las Naciones Unidas y a la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. No obstante, el primer texto de compromiso internacional que reconoce legalmente todos los derechos fundamentales de los niños no fue concretado hasta la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989” (Vera Meléndez, 2018, pág. 1).

La Declaración Universal de los Derechos de los Niños es la base normativa fundamental para el reconocimiento de los Derechos de los Niños y cumplimiento de los estados partes y de la sociedad en su conjunto; “este documento que recoge los derechos y obligaciones de los niños fue promulgado por diversos organismos internacionales y surge a partir de las arbitrariedades, terrores y vejaciones sufridas por los testigos de la primera y segunda guerra mundial, donde además los niños fueron los más perjudicados por la misma guerra y todas las atrocidades que la rodearon. Precisamente dado que los niños no tienen conocimiento ante como defenderse en situaciones adversas de vida, deben tener garantizada su protección para que en el momento en se violen algunas de esta condiciones se pueda exigir un castigo a nivel penal. Por eso, todos deberíamos conocer cuáles son los derechos de los niños y niñas y trabajar para que los mismos sean respetados en todos los espacios de la sociedad y denunciar cuando veamos que los mismos no son respetados. El documento aprobado por la ONU recoge los 10 derechos de los niños

lo cuales tienen que estar asistidos y promulgados por las políticas de los diversos estados nacionales y por organismos mundiales que garanticen que los niños, niñas y adolescentes” (Dondé Foundation, 2016).

- ❖ “*Derecho a la vida*; se refiere a que todo niño tiene derecho a poder vivir. No pueden ser asesinados o agredidos de manera física y debe crecer en condiciones óptimas” (Dondé Foundation, 2016).
- ❖ “*Derecho a la alimentación*; todo niño tiene derecho a una buena alimentación, ningún niño debería pasar hambre o sufrir de inanición. Como padres debemos garantizar que este derecho sea respetado y atender las necesidades nutricionales de los más pequeños” (Dondé Foundation, 2016).
- ❖ “*Derecho a la educación*; todos los niños deben recibir educación que contribuya en crear su propio futuro. El niño tiene derecho al disfrute de la vida social que le da la escuela. El derecho a la educación constituye un elemento esencial para el desarrollo social, psicológico y económico del menor” (Dondé Foundation, 2016).
- ❖ “*Derecho al agua*; todos los niños deben tener derecho a contar con agua potable que haya sido tratada en condiciones de salubridad de manera correcta. Este derecho es fundamental para garantizar la salud y bienestar de los niños” (Dondé Foundation, 2016).
- ❖ “*Derecho a la salud*; ningún niño debe padecer alguna enfermedad generada por el descuido de no brindarle la asistencia médica en el momento correcto. Los niños tienen derecho a gozar de una buena salud para que crezcan y se conviertan en adultos sanos” (Dondé Foundation, 2016).

- ❖ *“Derecho a la identidad; todos los niños tienen derecho a ser ciudadano identificable en la sociedad y la nación, es decir tener un nombre y un apellido que los identifiquen. Los padres están en la obligación de darles un nombre que oficialice su existencia”* (Dondé Foundation, 2016).
- ❖ *“Derecho a la libertad de expresión; todos los niños tienen derecho a poder expresarse y dar sus opiniones sin que sean vejados por ello. Los niños pueden ser partícipes de las decisiones donde estén involucrados”* (Dondé Foundation, 2016).
- ❖ *“Derecho a la protección; todos los niños deben vivir en un entorno seguro, sin amenaza ni armas. Los niños deben crecer protegidos para preservar su bienestar físico y psicológico. Ningún niño debe sufrir explotación, discriminación o maltrato”* (Dondé Foundation, 2016).
- ❖ *“Derecho a la recreación y esparcimiento; todo niño al tener que gozar de la seguridad social, lo que implica desarrollarse en un ámbito seguro, también deben tener derecho a una sana recreación que a nivel psicológico le permita desarrollar aspectos sociales fundamentales para poderse convertir en un adulto estable emocionalmente”* (Dondé Foundation, 2016).
- ❖ *“Derecho a tener una familia; siendo los niños personas en crecimiento, necesitan de toda la comprensión y el amor que se les pueda brindar. Esta comprensión debe partir de la familia donde el niño se desarrolle. La misma deberá ser un ambiente de cariño y afecto. Es por ello que los niños no deberán ser separados de sus*

madres, salvo situaciones excepcionales donde se violente otro de los derechos del menor. En ese caso serán el Estado el responsable de amparar el bienestar del pequeño otorgando obligaciones a otro familiar o atenderlos a través del cuidado en instituciones públicas diseñadas para ese propósito” (Dondé Foundation, 2016).

Finalmente se debe tener presente que, “los derechos de los niños forman parte fundamental para el crecimiento y la construcción de una mejor sociedad en el futuro. La gran construcción de estatutos, leyes, reformas tanto a nivel nacional como nivel mundial tiene el único propósito de garantizar que los más pequeños pueden tener normas que respondan que crezca de manera segura. No obstante, son los padres o representantes los responsables de hacer cumplir estos derechos y es a través de ellos que se pueden hacer cumplir” (Dondé Foundation, 2016).

#### **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

**Acreedor de la pensión.-** “se trata del alimentista, que es quien cobra la pensión, que generalmente será un hijo” (Conceptosjuridicos.com, 2021)

**Alimentos.-** “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

**Derechos fundamentales.-** “Los derechos de los niños son derechos humanos que, constituidos por garantías fundamentales y derechos humanos esenciales, tienen como fin la protección de los niños. Estos derechos fueron reconocidos tras la Primera Guerra Mundial en la Convención de Ginebra de 1924, llegando a su pleno reconocimiento gracias a las Naciones Unidas y a la Declaración de los Derechos del Niño de 1959” (Vera Meléndez, 2018, pág. 1)

**Deudor de la pensión.-** “se trata del alimentante, que es quien debe abonar la pensión periódicamente, generalmente un progenitor” (Conceptosjuridicos.com, 2021)

**Hijos alimentistas.-** “es aquel que no ha sido reconocido por el presunto padre y cuya filiación no ha sido declarada judicialmente. No obstante ello, se genera una posibilidad razonable de que sea el hijo del que tuvo relaciones sexuales con la madre durante la época de concepción, por lo que la ley le reconoce el derecho de ser acreedor alimentario” (Coronado Inga, 2013).

**Monto mínimo.-** “el abono mínimo (cantidad de dinero mínimo) de la pensión de alimentos que el obligado debe de pagar”.

**Pensión alimenticia.-** “es la contribución económica que deben pagar ciertos familiares en favor de sus parientes en estado de necesidad. Generalmente se utiliza la expresión para hablar de la pensión de los hijos de padres divorciados o separados” (Conceptosjuridicos.com, 2021).

**Principio del Interés Superior del Niño.-** “se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable que apremie con fin primordial el bienestar general del niño o niña. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña de acuerdo con su edad y madurez y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de los niños, niñas o adolescentes” (López Contreras, 2015, pág. 55).

**Regulación.-** “consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito. El objetivo de este procedimiento es mantener un orden, llevar un control y garantizar los derechos de todos los integrantes de una comunidad” (Pérez Porto & Gardey, 2016).

**Seguridad jurídica.-** “la seguridad jurídica tiene como principio fundamental la idea de predictibilidad, es decir, que cada uno conozca de antemano las consecuencias jurídicas en sus relaciones con el Estado y los particulares. La seguridad jurídica supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano sobre cuál debe ser la actuación del poder en aplicación del derecho” (Rivera Cervantes, 2018).

## 2.5. MARCO FORMAL O LEGAL

Las normas que tomaremos como marco formal para la presente investigación son:

### A) CÓDIGO CIVIL - DECRETO LEGISLATIVO 295

- “Artículo 342 : Determinación de la pensión alimenticia.- El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 194).
- “Artículo 481: Criterios para fijar alimentos.- Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 194).

### B) TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-93-JUS

- En el inciso 6 del Artículo 648 del TUO del Código Procesal Civil se establece un *monto máximo* que se podría establecer para que el progenitor demandado: “... Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos,

con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1993).



## CAPITULO III

### HIPÓTESIS

#### 3.1. HIPÓTESIS GENERAL

La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá coadyuvando la seguridad jurídica de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021; porque los operadores del derecho contarán con un marco normativo pertinente para establecer el monto mínimo de la pensión de alimentos.

#### 3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- a) La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá favoreciendo el cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño en la ciudad de Satipo - 2021.
- b) La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá favoreciendo el cumplimiento de los derechos fundamentales de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021.

#### 3.3. VARIABLES

##### 3.3.1. Identificación de variables

<b>VARIABLES</b>	
<b>INDEPENDIENTE</b>	La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia
<b>DEPENDIENTE</b>	La seguridad jurídica de los hijos alimentistas

### 3.3.2. Definición conceptual de variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL
<b>INDEPENDIENTE</b>	<b><u>La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia.</u></b> - “es establecer o determinar en el Código Civil Peruano y el Código Procesal Civil Peruano el abono mínimo (cantidad de dinero mínimo) de la pensión de alimentos que el obligado debe de pagar”
<b>DEPENDIENTE</b>	<b><u>La seguridad jurídica de los hijos alimentistas:</u></b> “la seguridad jurídica tiene como principio fundamental la idea de predictibilidad, es decir, que cada uno conozca de antemano las consecuencias jurídicas en sus relaciones con el Estado y los particulares. La seguridad jurídica supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano sobre cuál debe ser la actuación del poder en aplicación del derecho” (Rivera Cervantes, 2018).

### 3.3.3. Operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES
La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterio para establecer monto de pensión alimenticia.</li> <li>• Monto mínimo de la pensión alimenticia</li> <li>• Taxatividad del pago del monto mínimo</li> </ul>

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
La seguridad jurídica de los hijos alimentistas	El cumplimiento del Principio del Interés superior del Niño	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El desarrollo integral del alimentista</li> <li>➤ El derecho a la vida digna del alimentista</li> </ul>
	Los derechos fundamentales de los hijos alimentistas	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Derecho a la igualdad</li> <li>➤ Derecho a una protección especial</li> <li>➤ Derecho a la alimentación</li> <li>➤ Derecho a una vivienda</li> <li>➤ Derecho a una atención médica</li> <li>➤ Derecho a educación y atenciones especiales</li> </ul>

## CAPITULO IV

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

##### A) Métodos generales de investigación

- **Método Análisis Síntesis:** Este método nos facilitó la realización de un estudio minucioso de los fundamentos de la Pensión alimenticia, analizándola, comprendiéndola y poder construir la base teórica de nuestro planteamiento que es regulación del monto mínimo que el obligado deberá pagar para la pensión alimenticia. Asimismo, el estudio antes mencionado nos permitió establecer la definición, importancia, fundamento, regulación, ubicación legal y carácter del tema abordado, aspectos que permitirán comprender su naturaleza jurídica, sociológica, etc.

##### B) Métodos Particulares de Investigación

- **Método Sociológico:** Que nos permitió interpretar el cuerpo normativo que regula actualmente la determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia en nuestro país, recurriendo a los diversos datos que aporta la realidad sociocultural, para entender su naturaleza sociológica.
- **Método Teleológico:** Que nos permitió realizar un análisis del cuerpo normativo que regula actualmente la determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia; considerando el objeto, motivo o fin razonable de la norma en mención.

- **Método Sistemático:** mediante el cual se realizó el estudio necesario para interpretar las normas que regulan la pensión alimenticia relacionándola con todo el conjunto de disposiciones jurídicas del cual forman parte dichas normas.

#### **4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA**

El tipo de investigación fue Básica o Teórica, puesto que en primer lugar se explicó los fundamentos teóricos, doctrinarios y legales de la Pensión Alimenticia para luego producto de su consideración determinar su incidencia en la seguridad jurídica de los hijos alimentistas.

#### **4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

El nivel de investigación fue explicativo, porque a partir del conocimiento de los fundamentos teóricos, jurídicos y doctrinarios de la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia se explicó cómo incide en la seguridad jurídica de los hijos alimentistas.

#### **4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El Diseño de investigación fue el NO EXPERIMENTAL  
TRANSECCIONAL

**G X O**

Donde:

G = Muestra conformada por 31 expedientes de los casos sobre pensión alimenticia desarrollados en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Satipo durante los años 2019 a 2021.

X = Es la puesta a consideración de la propuesta: la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia.

0 = Observación de las variables de investigación.

## 4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 4.5.1. Población

La población de la investigación estará conformada por 100 expedientes de los casos sobre pensión alimenticia desarrollados en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Satipo durante los años 2019 a 2021.

### 4.5.2. Muestra

Tomando en consideración que la población de investigación es finita se aplicó la siguiente fórmula para determinar la muestra de investigación:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{E^2(N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

N = Tamaño de la población (100)

n = Tamaño de la muestra representativa a obtener.

Z $\alpha$  = Nivel de Confianza: Z $\alpha$ = 1,96 para  $\alpha=0,05$

E = Error de la muestra o error permitido (0.05)

p = Probabilidad de aceptación o proporción a favor (0.97)

$q$  = Probabilidad de rechazo o proporción en contra (0.03)

### **Hallando la muestra:**

Reemplazando los valores, para cada caso de personas se tiene:

$$n = \frac{(1.96)^2(100)(0.97)(0.03)}{(0.05)^2(99) + (1.96)^2(0.97)(0.03)} = 28$$

En consecuencia, la muestra estuvo conformada por 28 expedientes de los casos sobre pensión alimenticia desarrollados en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Satipo durante los años 2019 a 2021.

### **4.5.3. Muestreo**

El tipo de muestreo utilizado fue el no probabilístico por conveniencia.

## **4.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

### **4.6.1. Técnicas de recolección de datos**

- **Análisis Documental:**

Que permitió realizar un análisis de los expedientes que conforman la muestra de investigación: 31 expedientes de los casos sobre pensión alimenticia desarrollados en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Satipo durante los años 2019 a 2021, a fin de identificar la determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia determinado por el juzgador, así como el criterio utilizado.

Del mismo modo esta técnica nos permitió recopilar información a través de diversas fuentes sobre la Pensión Alimenticia y la

Seguridad Jurídica de los Hijos Alimentistas, como son: textos académicos, tratados, manuales, ensayos, códigos, revistas académicas y publicaciones

#### **4.6.2. Instrumentos de recolección de datos**

El instrumento de recolección de datos utilizado fue la ficha de análisis de expedientes y contenidos que nos sirvió para recolectar información de los 31 expedientes de los casos sobre pensión alimenticia desarrollados en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Satipo durante los años 2019 a 2021.

#### **4.6.3. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

- Se diseñó la ficha de análisis considerando su relación metodológica con los indicadores de las variables bajo estudio.
- Se validó la ficha de análisis (confiabilidad y validez)
- Se aplicó la ficha de análisis, a fin de obtener información de los expedientes
- Se ordenó la información recolectada mediante la ficha de análisis
- Se ingresó la información recolectada y codificada al programa SPSS.
- Se utilizó la estadística descriptiva para presentar la información ingresada, haciendo uso de las distribuciones de frecuencias.
- Asimismo, se presentó los datos utilizando tablas, gráficos y se respectiva descripción.



## CAPITULO V

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

A continuación, se muestra los resultados del análisis de los expedientes sobre los casos sobre pensión alimenticia desarrollados en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Satipo durante los años 2019 a 2021.

#### 5.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS

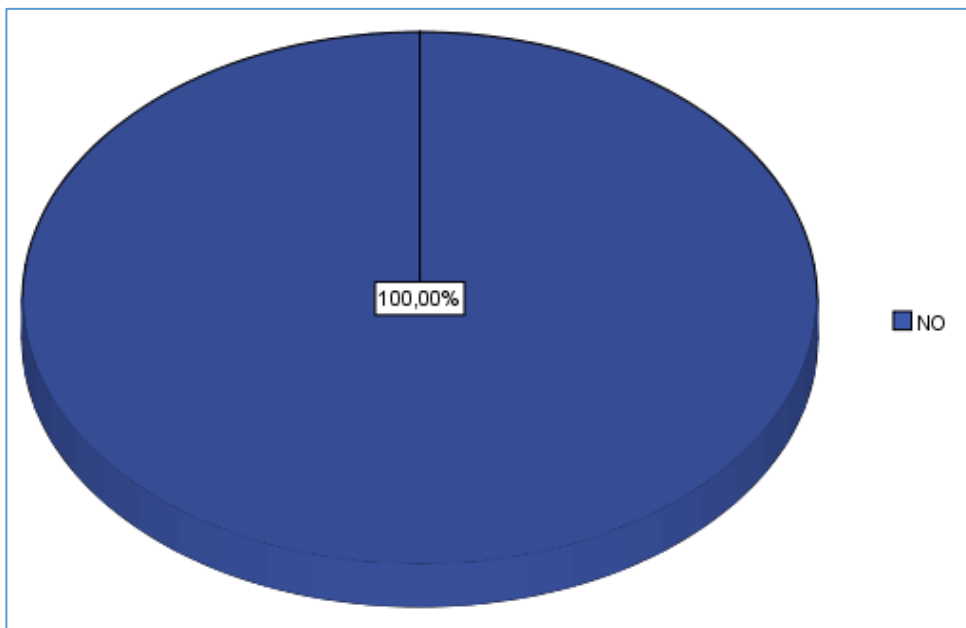
##### 5.1.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá favoreciendo el cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño en la ciudad de Satipo – 2021

**Tabla N° 1. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos para el desarrollo integral del alimentista**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	28	100,0	100,0	100,0

Fuente: Análisis de resoluciones judiciales realizado el 05.08.2021



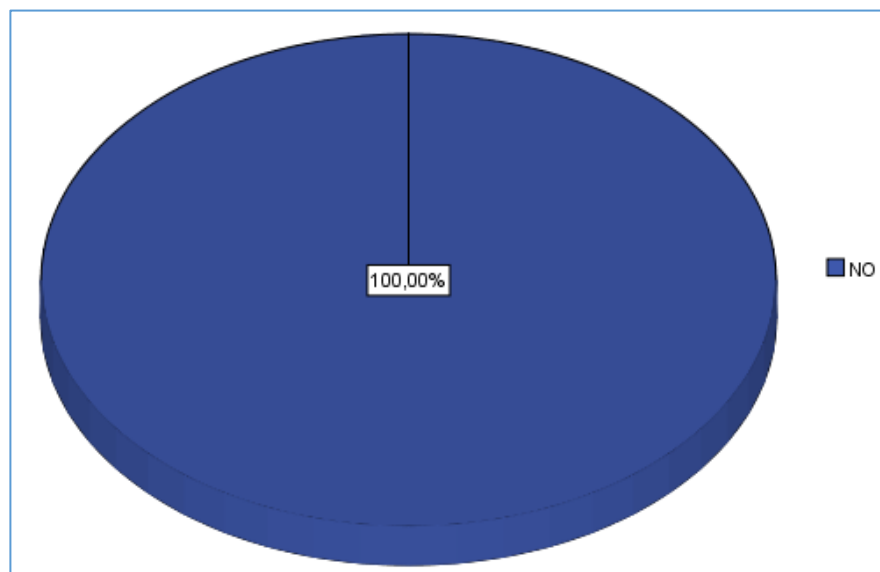
**Figura N° 1. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos para el desarrollo integral del alimentista**

Se ha analizado en los expedientes judiciales el siguiente aspecto:  
En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el desarrollo integral del alimentista. Donde en el 100% de los expedientes no se ha identificado la utilización de criterios objetivos.

**Tabla N° 2. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos para el cumplimiento del derecho a la vida digna del alimentista**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	28	100,0	100,0	100,0

Fuente: Análisis de resoluciones judiciales realizado el 05.08.2021



**Figura N° 2. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos para el cumplimiento del derecho a la vida digna del alimentista**

Se ha analizado en los expedientes judiciales el siguiente aspecto:

En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a la vida digna del alimentista. Donde en el 100% de los expedientes no se ha identificado que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a la vida digna del alimentista.

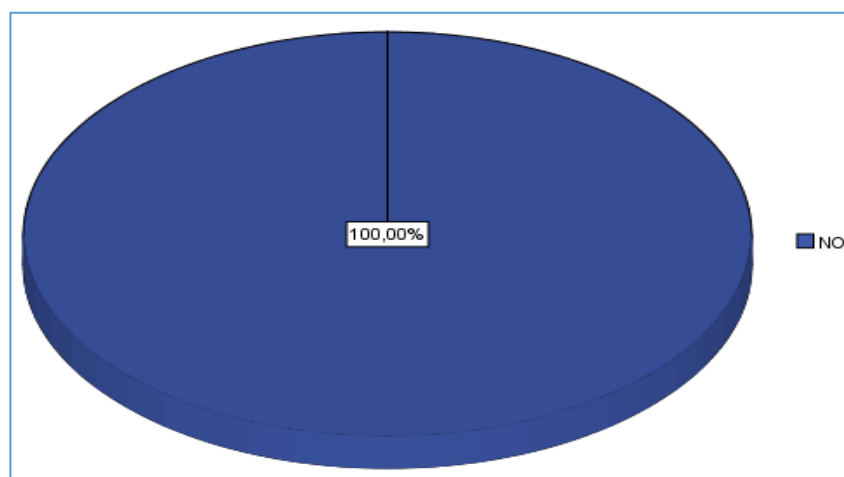
### 5.1.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá favoreciendo el cumplimiento de los derechos fundamentales de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021

**Tabla N° 3. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del derecho a la igualdad del alimentista**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	28	100,0	100,0

Fuente: Análisis de resoluciones judiciales realizado el 05.08.2021



**Figura N° 3. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del derecho a la igualdad del alimentista**

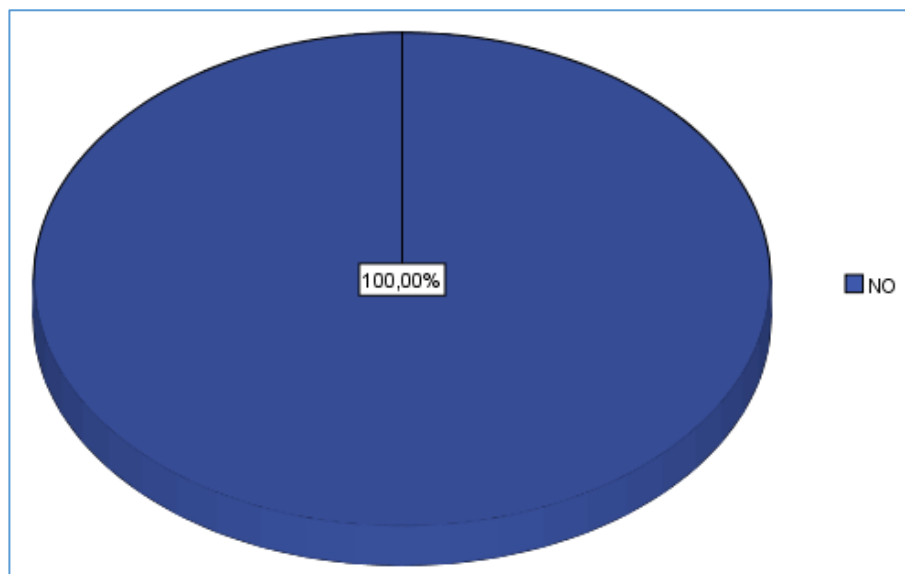
Se ha analizado en los expedientes judiciales el siguiente aspecto:

En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a la igualdad del alimentista. Donde en el 100% de los expedientes no se ha identificado que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a la igualdad del alimentista.

**Tabla N° 4. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del derecho a una protección especial del alimentista**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	28	100,0	100,0	100,0

Fuente: Análisis de resoluciones judiciales realizado el 05.08.2021



**Figura N° 4. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del derecho a una protección especial del alimentista**

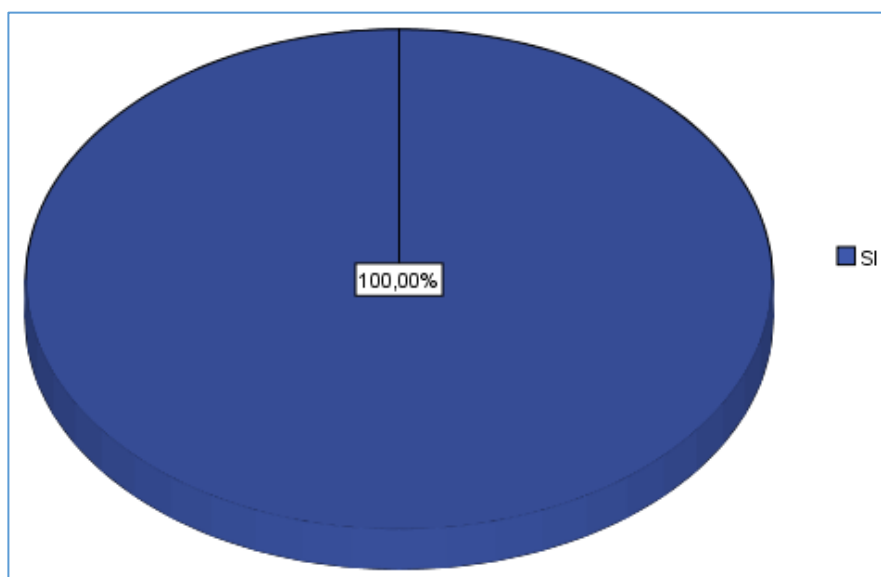
Se ha analizado en los expedientes judiciales el siguiente aspecto:

En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a una protección especial del alimentista. Donde en el 100% de los expedientes no se ha identificado que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a una protección especial del alimentista.

**Tabla N° 5. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del derecho a la alimentación del alimentista**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI	28	100,0	100,0	100,0

Fuente: Análisis de resoluciones judiciales realizado el 05.08.2021



**Figura N° 5. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del derecho a la alimentación del alimentista**

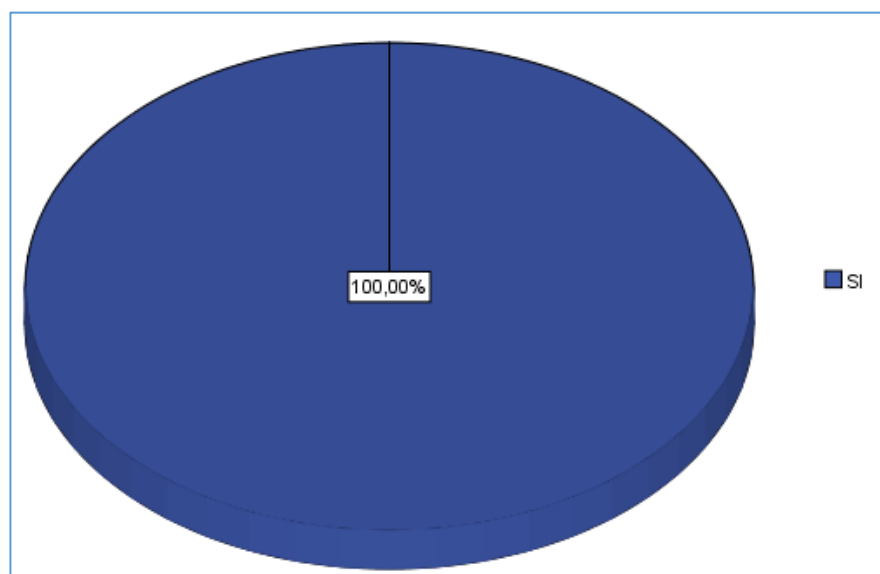
Se ha analizado en los expedientes judiciales el siguiente aspecto:

En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a la alimentación del alimentista. Donde en el 100% de los expedientes si se ha identificado que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a la alimentación del alimentista

**Tabla N° 6. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del derecho a una vivienda del alimentista**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI	28	100,0	100,0	100,0

Fuente: Análisis de resoluciones judiciales realizado el 05.08.2021



**Figura N° 6. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del derecho a una vivienda del alimentista**

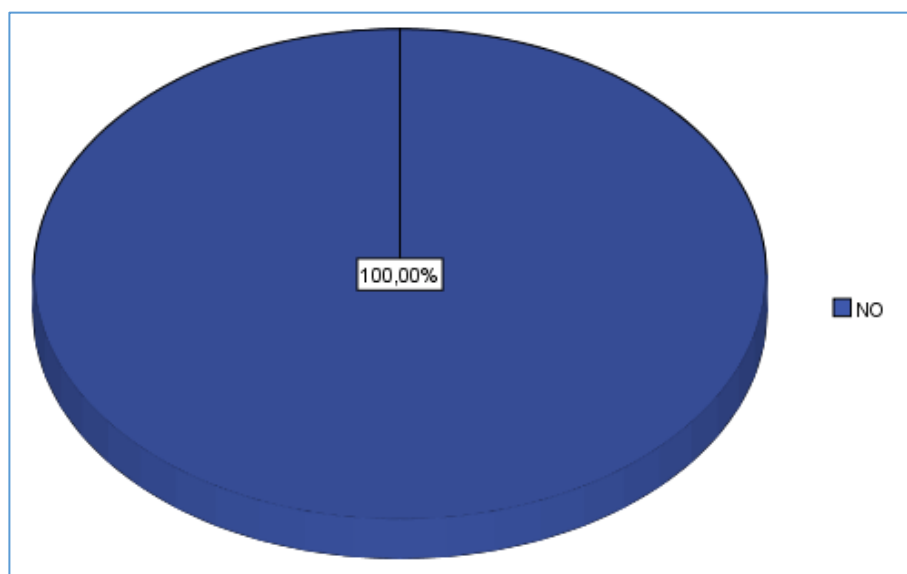
Se ha analizado en los expedientes judiciales el siguiente aspecto:

En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a una vivienda del alimentista. Donde en el 100% de los expedientes si se ha identificado que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a una vivienda del alimentista.

**Tabla N° 7. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del derecho a una atención médica del alimentista**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos NO	28	100,0	100,0	100,0

Fuente: Análisis de resoluciones judiciales realizado el 05.08.2021



**Figura N° 7. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del derecho a una atención médica del alimentista**

Se ha analizado en los expedientes judiciales el siguiente aspecto:

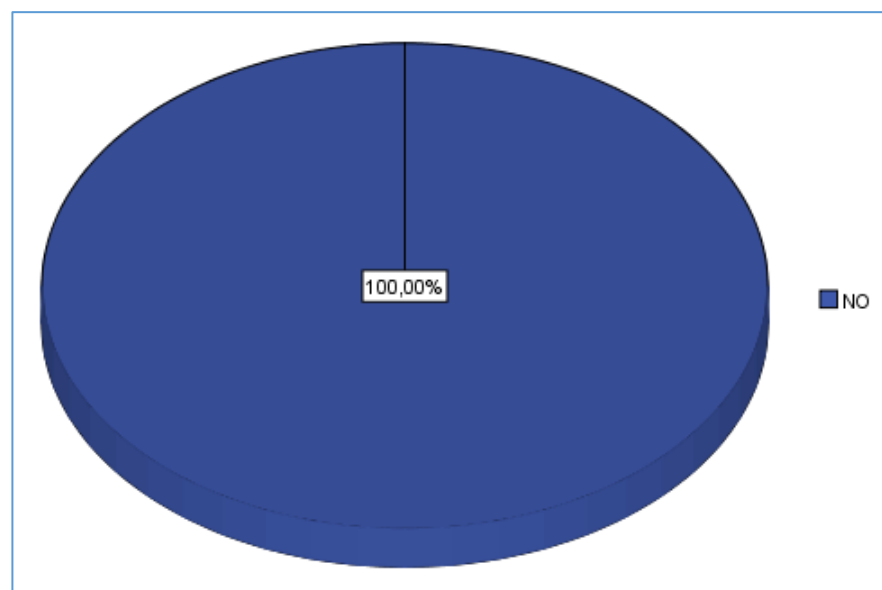
En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a una atención médica del alimentista. Donde en el 100% de los expedientes no se ha identificado que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a una atención médica del alimentista.



**Tabla N° 8. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del derecho a educación y atenciones especiales del alimentista**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	28	100,0	100,0	100,0

Fuente: Análisis de resoluciones judiciales realizado el 05.08.2021



**Figura N° 8. Determinación del monto mínimo de la pensión alimenticia con criterios objetivos que permita el cumplimiento del derecho a educación y atenciones especiales del alimentista**

Se ha analizado en los expedientes judiciales el siguiente aspecto: En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a educación y atenciones especiales del alimento. Donde en el 100% de los expedientes no se ha identificado que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a educación y atenciones especiales del alimento.

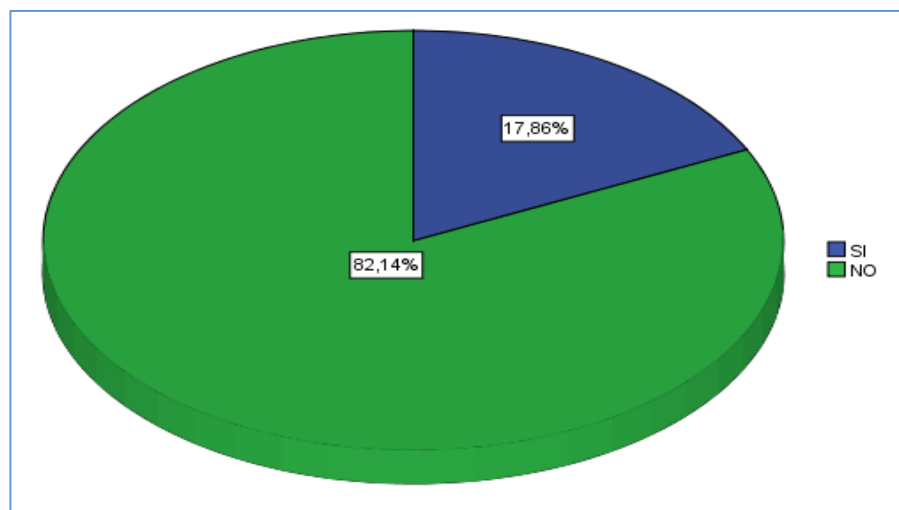
### 5.1.3. HIPÓTESIS GENERAL

La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá coadyuvando la seguridad jurídica de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021; porque los operadores del derecho contarán con un marco normativo pertinente para establecer el monto mínimo de la pensión de alimentos.

**Tabla N° 9. Utilización de algún criterio objetivo diferente a los establecidos en los Arts. 342 y 481 del Código Civil para establecer monto de pensión alimenticia**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	5	17,9	17,9	17,9
Válidos NO	23	82,1	82,1	100,0
Total	28	100,0	100,0	

Fuente: Análisis de resoluciones judiciales realizado el 05.08.2021



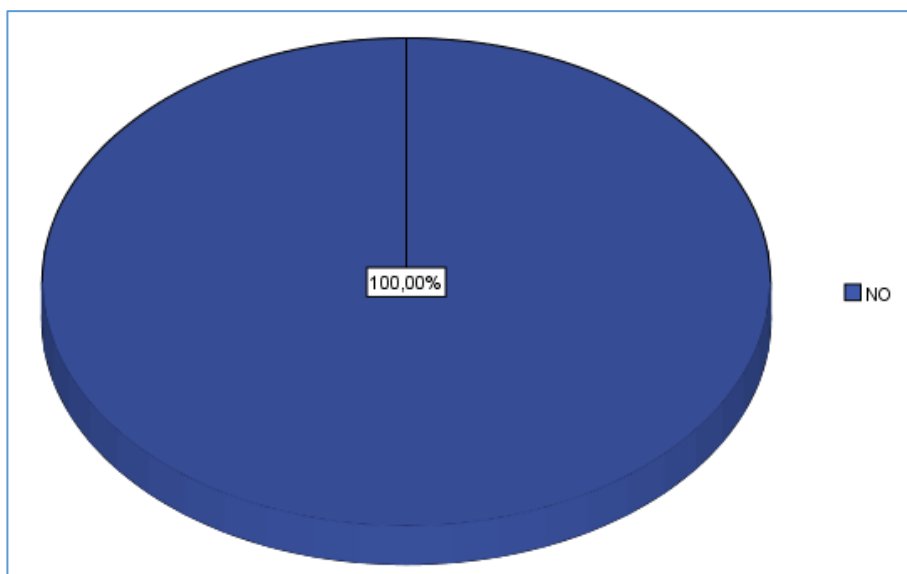
**Figura N° 9. Utilización de algún criterio objetivo diferente a los establecidos en los Arts. 342 y 481 del Código Civil para establecer monto de pensión alimenticia**

Se ha analizado si en el expediente se observa que el Juzgador ha utilizado algún criterio objetivo, diferente a los establecidos en los Arts. 342 y 481 del Código Civil; para establecer monto de pensión alimenticia. Donde en el 17.86% de los expedientes si se ha identificado que el Juzgador ha utilizado algún criterio objetivo diferente a los establecidos en los Arts. 342 y 481 del Código Civil para establecer monto de pensión alimenticia y el 82.14% de los expedientes no se ha identificado.

**Tabla N° 10. El Juzgador ha establecido un monto mínimo de la pensión alimenticia**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	28	100,0	100,0	100,0

Fuente: Análisis de resoluciones judiciales realizado el 05.08.2021



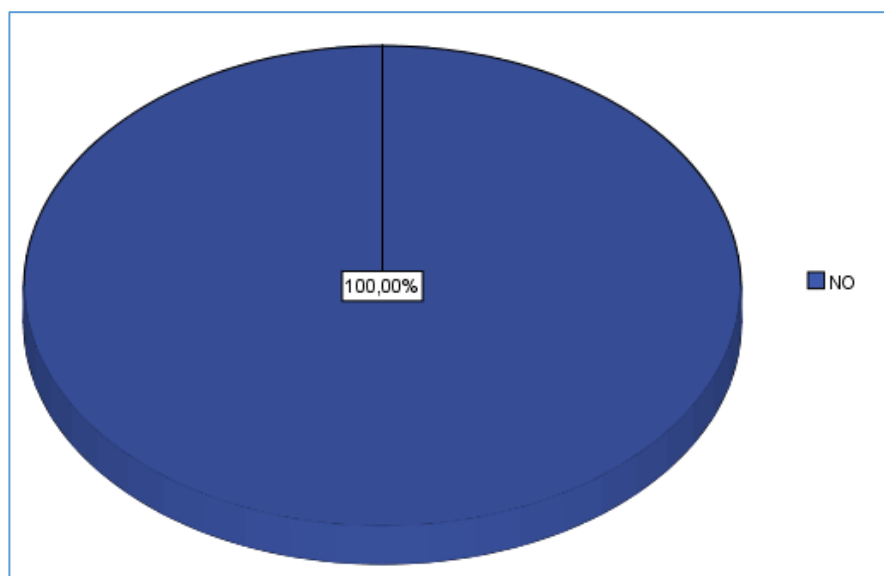
**Figura N° 10. El Juzgador ha establecido un monto mínimo de la pensión alimenticia**

Se ha analizado en los expedientes judiciales el siguiente aspecto:  
 En el expediente se observa que el Juzgador ha establecido un monto mínimo de la pensión alimenticia. Donde en el 100% de los expedientes no se ha identificado que el Juzgador ha establecido un monto mínimo de la pensión alimenticia.

**Tabla N° 11. El Juzgador ha empleado y hace mención de algún criterio objetivo para establecer el monto mínimo de la pensión alimenticia establecido en algún cuerpo normativo**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos NO	28	100,0	100,0	100,0

Fuente: Análisis de resoluciones judiciales realizado el 05.08.2021



**Figura N° 11. El Juzgador ha empleado y hace mención de algún criterio objetivo para establecer el monto mínimo de la pensión alimenticia establecido en algún cuerpo normativo**

Se ha analizado en los expedientes judiciales el siguiente aspecto:

En el expediente se observa que el Juzgador ha empleado y hace mención de algún criterio objetivo para establecer el monto mínimo de la pensión alimenticia, taxativamente establecido en algún cuerpo normativo. Donde en el 100% de los expedientes no se ha identificado que el Juzgador ha empleado y hace mención de algún criterio objetivo para establecer el monto mínimo de la pensión alimenticia, taxativamente establecido en algún cuerpo normativo

## 5.2. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

Para la contrastación estadística inferencial de las hipótesis de investigación se ha empelado la prueba no paramétrica de la Chi Cuadrada, esto en función a que el nivel de la investigación realizada fue explicativo y el diseño de investigación fue el no experimental transeccional; asimismo para todos los casos se ha establecido el sistema de hipótesis: Hipótesis Nula ( $H_0$ ) e Hipótesis Alterna ( $H_A$ ) y se ha utilizado un 95% de confianza y un P valor = 0,05. Habiéndose obtenido los siguientes resultados:

### 5.2.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

$H_0$ : La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia NO incidirá favoreciendo el cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño en la ciudad de Satipo – 2021.

$H_A$ : La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá favoreciendo el cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño en la ciudad de Satipo – 2021.

**Tabla N° 12. Estadístico de contraste de Primera Hipótesis Específica**

	La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá favoreciendo el cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño en la ciudad de Satipo – 2021
Chi-cuadrado	17,286 <sup>a</sup>
Gl	1
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 14,0.

Como se puede observar en la Tabla N° 12, se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada = 17,286 con 01 grados de libertad y una

Significancia Asintótica = 0,000 y cómo este valor es menor al P valor = 0,05 nos permite rechazar la Hipótesis Nula y aceptar la Hipótesis Alternativa o Hipótesis de Investigación, en consecuencia, se afirma que: **La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá favoreciendo el cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño en la ciudad de Satipo – 2021.**

### 5.2.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

H<sub>0</sub>: La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia NO incidirá favoreciendo el cumplimiento de los derechos fundamentales de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo – 2021.

H<sub>A</sub>: La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá favoreciendo el cumplimiento de los derechos fundamentales de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo – 2021.

**Tabla N° 13. Estadístico de contraste de Segunda Hipótesis Específica**

	La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá favoreciendo el cumplimiento de los derechos fundamentales de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021
Chi-cuadrado	17,286 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 14,0.

Como se puede observar en la Tabla N° 13, se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada = 17,286 con 01 grados de libertad y una Significancia Asintótica = 0,000 y cómo este valor es menor al P valor = 0,05 nos permite rechazar la Hipótesis Nula y aceptar la Hipótesis Alternativa o

Hipótesis de Investigación, en consecuencia, se afirma que: **La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá favoreciendo el cumplimiento de los derechos fundamentales de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo – 2021.**

### 5.2.3. HIPÓTESIS GENERAL

H<sub>0</sub>: La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia NO incidirá coadyuvando la seguridad jurídica de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021; porque los operadores del derecho contarán con un marco normativo pertinente para establecer el monto mínimo de la pensión de alimentos.

H<sub>A</sub>: La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá coadyuvando la seguridad jurídica de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021; porque los operadores del derecho contarán con un marco normativo pertinente para establecer el monto mínimo de la pensión de alimentos.

**Tabla N° 14. Estadístico de contraste de la Hipótesis General**

	La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá coadyuvando la seguridad jurídica de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021; porque los operadores del derecho contarán con un marco normativo pertinente para establecer el
Chi-cuadrado	11,571 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintót.	,001

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 14,0.

Como se puede observar en la Tabla N° 14, se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada = 11,571 con 01 grados de libertad y una Significancia Asintótica = 0,001 y cómo este valor es menor al P valor = 0,05 nos permite rechazar la Hipótesis Nula y aceptar la Hipótesis Alternativa o Hipótesis de Investigación, en consecuencia, se afirma que: **La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá coadyuvando la seguridad jurídica de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021; porque los operadores del derecho contarán con un marco normativo pertinente para establecer el monto mínimo de la pensión de alimentos.**

### **5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.3.1. PRIMER A HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

“La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá favoreciendo el cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño en la ciudad de Satipo – 2021”.

El Artículo 472 del Código Civil respecto a la noción de alimentos, señala que estos son: “lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015) y como es de apreciarse el monto que el Juez debe determinar cómo pensión alimenticia para un alimentista debería cubrir todas esas necesidades descritas en el Art. 472 del CC las mismas que son amplias y que son los



mínimo requeridos para que un menor alimentista lleve una vida adecuada y se desarrolle en un medio idóneo para formarse como un futuro buen ciudadano; pero como se ha apreciado durante el análisis de los expedientes sobre casos de pensión alimenticia existen casos en los que el Juez determina montos de S/. 200.00 y hasta de S/. 100.00 al mes por cada menor frente a ello la pregunta es ¿Ese monto cubrirá todos los aspectos indispensables señalados en el Art. 472 del CC? Y la respuesta es obvia, con un monto ínfimo y denigrante NO se podría cubrir las necesidades indispensables que señala el Código Civil; frente a esta problemática muchos especialistas señalan que si se determina esos montos ínfimos es porque se ha considerado la capacidad económica del obligado; pero es de conocimiento general que en la mayoría de los casos el obligado para no afrontar sus responsabilidad y de forma malintencionada durante la duración del proceso dejan de trabajar y lógico sus ingresos serán mínimos; por lo tanto como hemos señalado en la investigación y en aplicación del Artículo 6 de la Constitución Política del Perú respecto a la Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos; que prescribe: “La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir ... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres” ( Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); el Juzgador debe emplear criterios más objetivos para determinar el monto de la pensión alimenticia y sobre todo se debe determinar un monto mínimo basado en un criterio objetivo que es la Canasta Básica de Consumo, la misma que es

entendida como “un conjunto de productos de primera necesidad y servicios que necesita una familia promedio para subsistir durante un determinado periodo de tiempo (por lo general es por mes), ya sean alimentos, higiene, vestuario, salud y transporte, entre otros” (Guzmán, 2020); entonces si el juzgador empleara criterios objetivos para cuando determine el monto de pensión alimenticia lo debe hacer sobre un monto base, monto que sea un mínimo que le permita al menor alimentista cubrir sus necesidades básicas.

Asimismo, la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia basada en la Canastica Básica de Consumo incidirá favoreciendo el fiel cumplimiento del principio del interés superior del niño porque a la fecha en nuestro ordenamiento jurídico no está regulado el monto mínimo, existiendo una incertidumbre al respecto. Establecer un monto mínimo en nuestro sistema, permitirá al alimentista tener una mejor calidad de vida, garantizando su supervivencia, salvaguardando sus derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de ellos, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable que apremie con fin primordial el bienestar general del niño o niña, esto es coadyuvara el cumplimiento del interés superior del niño, el mismo que según López (2015) es “como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña” (López Contreras, 2015, pág. 55), entonces, para que se materialice la evolución y desarrollo de la personalidad el menor alimentista requiere de condiciones mínimas o básicas que solo podría cubrirse con monto mínimo real y concreto; en consecuencia,

esto favorecerá el bienestar de los niños y niñas, lo que significa que podrán vivir dignamente en donde se tengan cubiertas sus necesidades básicas tales como las afectivas, las físico-biológicas, las cognitivas, las emocionales y las sociales.

En este contexto es pertinente mencionar a Cubillo (2017) quien en su tesis “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica” ha señalado que, “existe un desfase que tiene nuestra legislación en materia procesal de familia, concretamente en torno al tema principal de los medios compulsivos para el pago de la obligación alimentaria. Es necesaria una modernización normativa, que se ajuste a los tiempos modernos y dinámicos por los que se atraviesa; tomando en cuenta aspectos más allá de los meramente normativos o legales, sumando análisis interdisciplinarios a la construcción de la norma, sin perder de vista ambas partes del proceso: la persona beneficiaria y la persona deudora. Sus intereses y necesidades, así como sus derechos y deberes” (Cubillo González, 2017, pág. 125), donde concordamos con lo señalado por Cubillo (2017) en el sentido que se debe modernizar las normas referentes al pago de la obligación alimentaria, toda vez que en nuestra legislación actual no está regulado criterios objetivos bajo los cuales el Juzgador pueda determinar el monto de la pensión, el mismo que permita el respeto de los derechos alimentarios de los menores y que también coadyuve al fomento de los deberes de los padres y la promoción de la paternidad responsable.

Finalmente, considerando que en la contrastación estadística de la presente hipótesis se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada = 17,286

con 01 grados de libertad y una Significancia Asintótica = 0,000 la cual es menor al P valor = 0,05 y considerando también los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes nos permite aceptar y validar la Hipótesis de Investigación, afirmando que: *La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá favoreciendo el cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño en la ciudad de Satipo – 2021.*

### 5.3.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá favoreciendo el cumplimiento de los derechos fundamentales de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo – 2021”.

Según el Código de los Niños y Adolescentes, define a los alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente ...” (Congreso de la República, 2000) por lo que un niño o adolescente para poseer todos los aspectos que componen la definición de alimentos necesita de una pensión mínima que permita cubrir los gastos necesarios que demanden la alimentación; también, el mismo Código señala que “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos” por lo que en aplicación concordante del Art. 6° de la Constitución Política del Perú sobre “la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables”; en los procesos de alimentos se debe considerar que el monto de la pensión debe cubrir todos los aspectos que incluye los

alimentos y debe también promover la paternidad y maternidad responsables; orientados al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, los mismos que incluso están plasmados en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

En tal sentido, la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá favoreciendo el fiel cumplimiento de los derechos fundamentales de los hijos alimentistas porque a la fecha en nuestro ordenamiento jurídico no está regulado el monto mínimo, existiendo una incertidumbre al respecto. Establecer un monto mínimo en nuestro sistema ayudara a que se concreticen los derechos de los niños y niñas y sean tomados con mucha más atención, pues al no tener capacidad para poder hacer cumplir los derechos mismos, son los padres o el Estado quienes tienen que abogar por que se cumplan estos derechos. Los derechos de los niños forman parte fundamental para el crecimiento y la construcción de una mejor sociedad en el futuro. En ese orden de ideas al contar con un marco normativo que regule el monto mínimo de pensión alimenticia, se garantizara el cumplimiento de los derechos fundamentales del alimentista tales como, derecho a una vida digna, a la alimentación, vestido, educación, salud, recreación, entre otros.

Asimismo, se tiene a Gómez Malca (2017) quien en su tesis “La aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán - Tembladera, durante el periodo abril 2010 - abril 2014” ha señalado que: “en los procesos de alimentos es ineficaz la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se debe a que otorga plazos adicionales al inculpado (pese a que en el proceso civil ya tuvo plazo suficiente para su

cumplimiento), lo cual vulnera los derechos de la víctima, generando insatisfacción por el cumplimiento tardío de su derecho reconocido judicialmente” (Gómez Malca, 2017); a lo cual debemos agregar que es de conocimiento público que los procesos de alimentos son demasiados lentos que desmoraliza a los demandantes y deja en el desamparo a los menores alimentistas, más cuando al final del proceso el Juzgador determina un monto ínfimo como pensión el cual no cubre las necesidades básicas del menor, por lo que es de urgente necesidad la regulación de un monto mínimo basado en un criterio objetivo que es la Canasta Básica de Consumo.

Finalmente, considerando que en la contrastación estadística de la presente hipótesis se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada = 17,286 con 01 grados de libertad y una Significancia Asintótica = 0,000 la cual es menor al P valor = 0,05 y considerando también los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes nos permite aceptar y validar la Hipótesis de Investigación, afirmando que: *La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá favoreciendo el cumplimiento de los derechos fundamentales de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo – 2021.*

### **5.3.3. HIPÓTESIS GENERAL**

“La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá coadyuvando la seguridad jurídica de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021; porque los operadores del derecho contarán con un marco normativo pertinente para establecer el monto mínimo de la pensión de alimentos”.

Según el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2016), “de una muestra de 1360 personas demandadas a nivel nacional, el 50% (686 casos) le han establecido una pensión mensual entre 0 a 200 nuevos soles, seguido de un 39% (523 casos) con una pensión entre 201 a 500 nuevos soles, luego de un 8% (108 casos) con una pensión entre 501 y 1,000 nuevos soles y, finalmente un 3% (43 casos) entre 1,000 a más nuevos” (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2016), como se puede apreciar en la mayoría de los casos el monto asignado para la pensión alimenticia es ínfimo: en el 50% entre 0 a 200 soles; ello contrastando con los señalado por el INEI: “Antes de la pandemia en el 2019 el valor de esta canasta básica era de S/ 352; para el 2020 la canasta básica de consumo tuvo un costo de S/ 360 mensuales por persona” (RPP, 2021); así también lo más preocupantes es que para el 2021 y por el tema de la pandemia que venimos atravesando a nivel mundial y causa de los sobrecostos de los productos de primera necesidad el costo de la canasta básica de consumo para el 2021 se incrementado, tal como lo señala Miñán (2021), “el incremento de los precios internaciones de algunos productos que compra el Perú como el maíz amarillo duro (para la crianza del pollo), el aceite crudo del soya (para aceite vegetal) y el trigo (para la elaboración de pan), así como el mayor tipo de cambio (ayer cerró en S/ 4.085), han empujado que los precios de alimentos se disparen (1.51% en julio). De hecho, Apoyo Consultoría estimó que la inflación de los alimentos cerraría en 5.5% al término del 2021. En este contexto, la consultora estimó que el costo de la canasta básica de alimentos (de familia de cuatro miembros) se incrementaría en promedio S/ 42 más por integrante familiar que en el 2020” (Miñán, 2021), entonces si para el 2021 se tiene que la canasta básica

de consumo para cada integrante en promedio es S/. 365.00 y se asigna un monto de pensión alimenticia de S/. 200.00, no existe una coherencia lógica incluso cuando en las resoluciones el juzgador señala que su decisión está bajo el amparo del principio del interés superior del niño y en pleno cumplimiento de sus derechos fundamentales; en este caso se observa una falta de seguridad jurídica para los menores alimentistas.

Por lo tanto, frente a esta problemática, la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá coadyuvando a la seguridad jurídica porque a la fecha en nuestro ordenamiento jurídico no está regulado el monto mínimo, existiendo una inseguridad jurídica en mayor grado para los menores alimentistas. Así también, establecer un monto mínimo en nuestro sistema ayudara a que al existir un marco normativo que regule un monto mínimo de pensión alimenticia existirá la certeza y grado de seguridad de que el derecho del alimentista este protegido, ya que los juzgadores tendrán un pilar en el cual fundamenten su decisión al resolver el proceso de alimentos que se ventila, basándose de esta manera en criterios objetivos que cubran la necesidad del alimentista.

En este contexto se tiene a Navarro (2014) quien es su tesis titulada “Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes” ha señalado que: “la carencia económica no es un factor determinante para el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia niños y adolescentes, sino que existe abuso de poder y despreocupación por sus hijos e hijas como manifestaciones del machismo, lo cual es reforzado por la asignación desigual de roles que carga sobre la madre las responsabilidades asociadas al cuidado y crianza de los hijos e hijas, la sanción social no es lo



suficientemente fuerte para disuadir y revertir la conducta, pues de la misma sociedad surgen aún estereotipos que más bien excusan o tratan de justificar el incumplimiento, por lo tanto minimizando el efecto que tienen el incumplimiento en el desarrollo integral de los niños y niñas” (Navarro Navarro, 2016) aseveración que es compartida por el investigador, asimismo esta sensación de pretextos, desigualdad, despreocupación, abuso de poder, irresponsabilidad y otros; es a causa de la falta de promoción y cumplimiento de la paternidad y maternidad responsable que el Estado debe impulsar y para ello es fundamental poseer una base jurídica pertinente y bajo el principio de primacía de la realidad.

Finalmente, considerando que en la contrastación estadística de la presente hipótesis se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada = 11,571 con 01 grados de libertad y una Significancia Asintótica = 0,001 la cual es menor al P valor = 0,05 y considerando también los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes nos permite aceptar y validar la Hipótesis de Investigación, afirmando que: ***La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá coadyuvando la seguridad jurídica de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021; porque los operadores del derecho contarán con un marco normativo pertinente para establecer el monto mínimo de la pensión de alimentos.***

#### 5.4. PROPUESTA JURÍDICA

La propuesta jurídica que la investigación propone es una modificación normativa del Artículo 342 del Código Civil, que actualmente señala:

- El Artículo 342 del Código Civil prescribe: “Determinación de la pensión alimenticia.- El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 194).

Pero bajo los alcances y fundamentos expresados en la presente investigación debe modificarse en el siguiente sentido:

- El Artículo 342 del Código Civil prescribe: “Determinación de la pensión alimenticia. - El Juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa; para lo cual deberá utilizar criterios objetivos como el vínculo familiar, el estado de necesidad del alimentista, la capacidad económica, situación laboral y circunstancias personales de los padres; entre otros aplicables al caso en particular.

Para la determinación de la pensión alimenticia el Juez observará como monto mínimo lo establecido en la CANASTA BASICA DE CONSUMO para el periodo en que se desarrolle el proceso, haciendo el prorrateo por cada menor alimentista implicado en el proceso”

Del mismo modo y de forma complementaria se propone también que en nuestro sistema jurídico peruano necesitamos incorporar un sistema tabular

establecida en base a la CANASTA BASICA DE CONSUMO para el periodo en que se desarrolle el proceso, a fin de que exista una respuesta judicial rápida, puesto que al contar con un sistema de tablas orientadoras resultaría de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias. Toda vez que la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica.

El derecho de Alimentos requiere contar con un instrumento o sistema que permita determinar la pensión de alimentos, que ofrezca seguridad jurídica a las partes procesales, objetividad a la decisión judicial, y generar uniformidad en cuanto al monto de la pensión en situaciones análogas. Contar con un sistema que especifique los criterios de forma detallada, traería grandes beneficios en los procesos de alimentos; lo que en esencia se está buscando es contrarrestar la incertidumbre jurídica y la discrecionalidad judicial, lo cual no significa que el Juez solo aplique las normas de forma mecánica, de lo contrario se debe respetar la autonomía y sentido común del juzgador que busca ser orientador.

## CONCLUSIONES

1. La certeza y predictibilidad de las normas es de vital importancia para la aplicación del derecho, más aún en los casos de pensión alimenticia donde los padres en el amparo de la paternidad y maternidad responsables deben conocer el monto mínimo que deberán aportar producto de un proceso judicial el mismo que debe cubrir las necesidades básicas del menor, por lo que la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia basado en la Canasta Básica de Consumo fortalecerá la seguridad jurídica de los hijos alimentistas y la sociedad peruana porque se contará con un marco normativo pertinente para establecer el monto mínimo de la pensión de alimentos.
2. La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia basado en la Canasta Básica de Consumo trasluce la expectativa razonable y fundada de las partes del proceso por pensión alimenticia y sobre del menor alimentista porque permitirá el pleno cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño orientado a asegurar el desarrollo integral y una vida digna del menor alimentista.
3. La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia basado en la Canasta Básica de Consumo garantiza a los niños, niñas y adolescentes la promoción, protección y cumplimiento de sus derechos fundamentales mediante las cuales no solo se garanticen el desarrollo integral y la vida digna de los menores alimentistas, si no también se brinden las condiciones materiales y afectivas fundamentales que les otorguen una vida plena y puedan alcanzar un bienestar máximo posible.

## RECOMENDACIONES

1. La seguridad jurídica es una tarea y obligación del estado para que las personas desarrollen una convivencia pacífica y de respeto, y sobre todo de protección a las personas vulnerables como los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, se recomienda a las autoridades gubernamentales acoger la propuesta de modificación normativa del Artículo 342 del Código Civil donde se incluya que, para la determinación de la pensión alimenticia el Juez observará como monto mínimo lo establecido en la Canasta Básica de Consumo.
2. La protección de los niños, niñas y adolescentes es una tarea no solo de las autoridades gubernamentales, si no también de las jurisdiccionales, por lo que les recomienda a emprender actividades de sensibilización de los magistrados y asistentes judiciales para el análisis y entendimiento pleno del Principio del Interés Superior del Niño y que en pleno uso de sus facultades y atribuciones fundamenten sus decisiones en los procesos de pensión alimenticia basados en criterios objetivos como la Canasta Básica de Consumo.
3. Es importante que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como las llamadas “fuerzas vivas” se organicen para promover el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, porque en ellos está el futuro de una sociedad justa, pacífica e igualitaria.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Constitución Política del Perú* (Cuarta ed.). Lima: Litho & Arte S.A.C.
- Aparicio Carol, I. (2018). *Análisis Práctico de la Pensión Alimenticia de los hijos en el actual Código Civil Español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Arrázola Jaramillo, F. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. (U. d.-F. Derecho, Ed.) *Revista de Derecho Público*(32), 1-27. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4760108.pdf>
- Bolás Alfonso, J. (1993). La documentación pública como factor de certeza y protección de los derechos. *La seguridad jurídica y el tráfico mercantil*, 41-70.
- Chávez Montoya, M. S. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma. Obtenido de <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%c3%ada%20Susan%20Ch%c3%a1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez Montoya, M. S. (2017). *La Determinación de las Pensiones y los Sistemas Orientadores de Cálculo*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Cillero Bruñol, M. (2017). *El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de [http://www.iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf)

- Coca Guzmán, S. J. (13 de 01 de 2021). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Conceptosjuridicos.com. (02 de 2021). *Pensión alimenticia*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/pension-alimenticia/>
- Congreso de la República. (02 de 08 de 2000). *Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337*. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>
- Constantino Lozano, F. (21 de 05 de 2019). Juicios por pensión de alimentos cubren el 60% de la carga procesal. *Diario la República*. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/203855-juicios-por-pension-de-alimentos-cubren-el-60-de-la-carga-procesal/?ref=lr>
- COPREDEH, C. d. (2011). *Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño - Versión comentada*. Guatemala: COPREDEH. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>
- Coronado Inga, J. (19 de 06 de 2013). *Hijo Alimentista*. Obtenido de <http://apuntesjuridicos-peru.blogspot.com/2013/06/hijo-alimentista.html>
- Corte Superior de Justicia de la Libertad. (10 de 06 de 2014). *Casos por alimentos acaparan carga procesal en familia*. Obtenido de La Libertad: El juez te escucha, programa de tv de la CSJLL: <https://pjlalibertad.pe/portal/alimentos-acaparan-la-carga-procesal/>
- Cubillo González, J. A. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica*. Guanacaste, Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

Obtenido de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>

De Pomar Shirota, J. M. (12 de 1992). Seguridad jurídica y régimen constitucional. *Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario - III Jornadas Nacionales de Derecho Tributario*, 131-154. Obtenido de <https://www.ipdt.org/publicaciones/revistas/revista-23/>

Defensoria del Pueblo del Perú. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos* (Primera ed.). Lima, Perú: Defensoria del Pueblo del Perú. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Diario Gestión. (01 de 08 de 2018). *En 8 de cada 10 casos de demanda de alimentos se otorgan pensiones de menos de S/ 500*. Obtenido de <https://gestion.pe/economia/8-10-casos-demanda-alimentos-otorgan-pensiones-s-500-240310-noticia/>

Dondé Foundation. (30 de 03 de 2016). *Derechos fundamentales de los niños*. Obtenido de <https://www.dondeempenos.com.mx/blog/10-derechos-fundamentales-de-los-ninos>

García Moran, D. (2016). *La Falta de Ordenamientos Legales en el Establecimiento Justo de la Pensión Alimenticia Provisional*. Atlacomulco: Universidad Autónoma del Estado de México.

Gómez Malca, Y. M. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán -*



*Tembladera, durante el periodo abril 2010 - abril 2014.* Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7368/BC-187%20GOMEZ%20MALCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gutiérrez Berlinchez, Á. (2004). Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, 1(XVI), 143-176. Obtenido de <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0404220143A/13849>

Guzmán, C. (15 de 01 de 2020). *Qué es la canasta básica y para qué sirve.* Obtenido de <https://pqs.pe/actualidad/economia/que-es-la-canasta-basica-para-que-sirve/#:~:text=Te%20contamos%20que%20la%20canasta,salud%20y%20transporte%2C%20entre%20otros.>

Huerta, E. (02 de 07 de 2019). La preocupante cifra de muertes por accidentes de tránsito en el Perú y sus principales causas. *El Comercio*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/tecnologia/actualidad/preocupante-cifra-muertes-accidentes-transito-peru-principales-causas-ecpm-noticia-651076-noticia/>

Jiménez Hidalgo, N. S. (2016). *El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional.* Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12014/1/TESIS%20NANCY%20SUSANA%20JIM%20C3%89NEZ%20HIDALGO.pdf>

- López Contreras, R. E. (2015). Interés Superior de los Niños y Niñas: definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 1, 51-70. doi:10.11600/1692715x.1311210213
- Loza Moreta, M. B. (2016). *El Derecho Constitucional de la nutrición de los niños, niñas y adolescentes en relación a la maternidad y paternidad responsable*. Quito, Ecuador: Universidad Central de Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5362/1/T-UCE-0013-Ab-348.pdf>
- Lozano Vicente, A. (2016). Los derechos del niño: cuestiones sobre su fundamentación. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 14(1), 67-79. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v14n1/v14n1a04.pdf>
- LP Pasión por el Derecho. (19 de 02 de 2020). *Criterios para determinar la pensión de alimentos*. Obtenido de A propósito del caso Farfán vs. Melissa Klug: <https://lpderecho.pe/criterios-fijar-pension-alimentos-proposito-caso-farfan-vs-melissa-klug/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (22 de 04 de 1993). *Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Código Civil decreto legislativo N° 295* (Decimo Sexta Edición Oficial ed.). (Y. Vega, Ed.) Lima: Editorial Litho & Arte.
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2016). *Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos*. Lima: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

- Miñán, W. (05 de 08 de 2021). *Costo de canasta básica de alimentos subiría a S/ 806 por alza de precios.* (D. Gestión, Editor) Obtenido de <https://gestion.pe/economia/canasta-basica-costo-de-canasta-basica-de-alimentos-subiria-a-s-806-por-alza-de-precios-apoyo-consultoria-noticia/>
- Morales Urra, V. (2015). *El Derecho de Alimentos y Compensación Económica”. La Excepción en la forma de pagar estos Derechos.* Santiago: Universidad de Chile.
- Morlacheitit, A. (2018). *Hacia la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Sistema Interamericano.* Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22087.pdf>
- Navarro Navarro, Y. L. (2016). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes.* Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4346/Navarro\\_ny.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4346/Navarro_ny.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- OACDH, O. N. (03 de 01 de 1973). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (06 de 2016). Obtenido de Definición de regulación: <https://definicion.de/regulacion/#:~:text=La%20regulaci%C3%B3n%20por%20lo%20tanto,dentro%20de%20un%20determinado%20%C3%A1mbito.>
- Ravetllat Ballesté, I., & Pinochet Olave, R. (12 de 2015). El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y su

configuración en el Derecho Civil Chileno. *Revista chilena de derecho*, 42(3), 903-934. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000300007>

Rivera Cervantes, F. (09 de 10 de 2018). *La Seguridad Jurídica y la Constitución Peruana*. Obtenido de <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/709/web/pagina02.html>

RPP, R. (17 de 05 de 2021). *¿Cuál es el valor de la canasta básica familiar?* Obtenido de <https://rpp.pe/economia/economia/cual-es-el-valor-de-la-canasta-basica-familiar-pobreza-inei-noticia-1337318>

UNICEF, F. (2014). *10 derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes*. Quito, Ecuador: UNICEF. Obtenido de <https://www.unicef.org/10-derechos-fundamentales-la-version-final.pdf>

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial, Relaciones Económicas e Instituciones Supletorias y de Amparo Familiar* (Vol. Tomo III). Lima: Gaceta Jurídica.

Vera Meléndez, C. (03 de 2018). *Declaración de los Derechos de los Niños*. Obtenido de <https://webs.ucm.es/BUCM/revcul//e-learning-innova/150/art2070.pdf>

# ANEXOS

## ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “ REGULACIÓN DEL MONTO MÍNIMO PARA LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS HIJOS ALIMENTISTAS EN LA CIUDAD DE SATIPO - 2021”				
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	INDICADORES
¿Cómo la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá en la seguridad jurídica de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021?	<b>Establecer</b> cómo la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá en la seguridad jurídica de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021	La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá coadyuvando la seguridad jurídica de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021; porque los operadores del derecho contarán con un marco normativo pertinente para establecer el monto mínimo de la pensión de alimentos.	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  <b>X:</b> La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Monto mínimo de la pensión alimenticia</li> <li>➤ Taxatividad del pago del monto mínimo</li> </ul>
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE	<b>Y1: El cumplimiento del Principio del Interés superior del Niño</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El desarrollo integral del niño</li> <li>• El derecho a la vida digna del niño</li> </ul> <b>Y2: Los derechos fundamentales de los hijos alimentistas</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la igualdad</li> <li>• Derecho a una protección especial</li> <li>• Derecho a una alimentación</li> <li>• Derecho a una vivienda</li> <li>• Derecho a una atención médica</li> <li>• Derecho a educación y atenciones especiales</li> </ul>
<b>A)</b> ¿Cómo la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá en el cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño en la ciudad de Satipo - 2021?	<b>A) Determinar</b> cómo la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá en el cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño en la ciudad de Satipo - 2021	<b>A)</b> La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá favoreciendo el cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño en la ciudad de Satipo - 2021	<b>Y:</b> La seguridad jurídica de los hijos alimentistas	
<b>B)</b> ¿Cómo la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá en el cumplimiento de los derechos fundamentales de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021?	<b>B) Determinar</b> cómo la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá en el cumplimiento de los derechos fundamentales de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021.	<b>B)</b> La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá favoreciendo el cumplimiento de los derechos fundamentales de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo - 2021.		

**ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES**

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<p align="center"><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b></p> <p align="center">La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterio para establecer monto de pensión alimenticia.</li> <li>• Monto mínimo de la pensión alimenticia</li> <li>• Taxatividad del pago del monto mínimo</li> </ul>
<p align="center"><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b></p> <p align="center">La seguridad jurídica de los hijos alimentistas</p>	<p>El cumplimiento del Principio del Interés superior del Niño</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El desarrollo integral del alimentista</li> <li>➤ El derecho a la vida digna del alimentista</li> </ul>
	<p>Los derechos fundamentales de los hijos alimentistas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Derecho a la igualdad</li> <li>➤ Derecho a una protección especial</li> <li>➤ Derecho a la alimentación</li> <li>➤ Derecho a una vivienda</li> <li>➤ Derecho a una atención médica</li> <li>➤ Derecho a educación y atenciones especiales</li> </ul>

**ANEXO 3. MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DEL INSTRUMENTO**

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEM</b>	<b>ESCALA</b>
<p align="center"><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b></p> <p align="center">La regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterio para establecer monto de pensión alimenticia.</li> <li>• Monto mínimo de la pensión alimenticia</li> <li>• Taxatividad del pago del monto mínimo</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el expediente se observa que el Juzgador ha utilizado algún criterio objetivo, diferente a los establecidos en los Arts. 342 y 481 del Código Civil; para establecer monto de pensión alimenticia</li> <li>2. En el expediente se observa que el Juzgador ha establecido un monto mínimo de la pensión alimenticia. De ser si, cual es el monto:_____</li> <li>3. En el expediente se observa que el Juzgador ha empleado y hace mención de algún criterio objetivo para establecer el monto mínimo de la pensión alimenticia, taxativamente establecido en algún cuerpo normativo. De ser si, cual es la norma:</li> </ol>	<p>NOMINAL</p> <p>SI ( )</p> <p>NO ( )</p> <p>IMPRECISO ( )</p>
<p align="center"><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b></p>	<p>El cumplimiento del Principio del Interés superior del Niño</p>	<p>➤ El desarrollo integral del alimentista</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el desarrollo integral del alimentista.</li> </ol>	<p>NOMINAL</p> <p>SI ( )</p> <p>NO ( )</p> <p>IMPRECISO ( )</p>



La seguridad jurídica de los hijos alimentistas		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El derecho a la vida digna del alimentista</li> </ul>	5. En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a la vida digna del alimentista	
	Los derechos fundamentales de los hijos alimentistas	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Derecho a la igualdad</li> <li>➤ Derecho a una protección especial</li> <li>➤ Derecho a la alimentación</li> <li>➤ Derecho a una vivienda</li> <li>➤ Derecho a una atención médica</li> <li>➤ Derecho a educación y atenciones especiales</li> </ul>	<p>6. En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a la igualdad del alimentista</p> <p>7. En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a una protección especial del alimentista.</p> <p>8. En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a la alimentación del alimentista.</p> <p>9. En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios</p>	<p>NOMINAL</p> <p>SI ( )</p> <p>NO ( )</p> <p>IMPRECISO ( )</p>

			<p>objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a una vivienda del alimentista.</p> <p>10. En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a una atención médica del alimentista.</p> <p>11. En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a educación y atenciones especiales del alimentista.</p>	
--	--	--	--	--

## ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

#### FICHA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE LOS CASOS SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA DESARROLLADOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CIUDAD DE SATIPO

**OBJETIVO:** Analizar los expedientes de los casos sobre pensión alimenticia desarrollados en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Satipo; con la finalidad de Establecer cómo la regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia incidirá en la seguridad jurídica de los hijos alimentistas.

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

N°	ITEM	SI	NO	IMPRECISO
<b>LA REGULACIÓN DEL MONTO MÍNIMO PARA LA PENSIÓN ALIMENTICIA</b>				
1	En el expediente se observa que el Juzgador ha utilizado algún criterio objetivo, diferente a los establecidos en los Arts. 342 y 481 del Código Civil; para establecer monto de pensión alimenticia			
2	En el expediente se observa que el Juzgador ha establecido un monto mínimo de la pensión alimenticia  De ser si, cual es el monto: _____			
3	En el expediente se observa que el Juzgador ha empleado y hace mención de algún criterio objetivo para establecer el monto mínimo de la pensión alimenticia, taxativamente establecido en algún cuerpo normativo.  De ser si, cual es la norma:			
<b>LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS HIJOS ALIMENTISTAS</b>				
<b>EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</b>				
4	En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el desarrollo integral del alimentista.			
5	En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a la vida digna del alimentista.			
	<b><u>OBSERVACION:</u></b>			

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.**

N°	ITEM	SI	NO	IMPRECISO
	<b>LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS HIJOS ALIMENTISTAS</b>			
7	En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a la igualdad del alimentista.			
8	En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a una protección especial del alimentista.			
9	En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a la alimentación del alimentista.			
10	En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a una vivienda del alimentista.			
11	En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a una atención médica del alimentista.			
12	En el expediente se observa que el Juzgador al determinar el monto mínimo de la pensión alimenticia utiliza criterios objetivos que aseguren que el monto determinado permita el cumplimiento del derecho a educación y atenciones especiales del alimentista.			
	<b><u>OBSERVACION:</u></b>			

**ANEXO 5: DATOS DE LOS EXPEDIENTES ANALIZADOS**

NUM	PREG 1	PREG 2	PREG 3	PREG 4	PREG 5	PREG 6	PREG 7	PREG 8	PREG 9	PREG 10	PREG 11
35-2020	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
106-2020	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
574-2020	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
531-2020	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
105-2020	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
518-2020	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
146-2019	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
277-2019	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
67-2019	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
351-2019	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
605-2020	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
15-2021	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
544-2020	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
477-2019	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
552-2020	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
98-2020	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
450-2019	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
420-2019	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
265-2019	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2

NUM	PREG 1	PREG 2	PREG 3	PREG 4	PREG 5	PREG 6	PREG 7	PREG 8	PREG 9	PREG 10	PREG 11
607-2019	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
541-2019	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
148-2019	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
103-2021	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
110-2021	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
532-2020	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
6_2020	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
17-2020	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
16-2020	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2

## ANEXO 6. CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

“Todo instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. La confiabilidad de un instrumento para recolectar datos se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. La Validez, en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente obtiene los datos que pretende obtener” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

para verificar la fiabilidad del instrumento utilizado se aplicó el test de confiabilidad Alfa de Cronbach, cuyo resultado es el siguiente:

**Estadísticos de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,835	21

Del resultado obtenido, donde el valor resultante para el Alfa de Cronbach es 0,835 se concluye que el instrumento de recolección de información utilizado posee una buena confiabilidad.

## ANEXO 7. CONSIDERACIONES ETICAS

Las consideraciones éticas a tener presente en la investigación son:

- Los criterios de la conducta responsable en investigación
- La integridad científica
- Respeto de los derechos de autor
- Respeto y consideración el Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes, el Código de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Peruana Los Andes, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana Los Andes y las demás normas pertinentes



**ANEXO 8. COMPROMISO DE AUTORIA****COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha, yo **ISAI UZIAS PAJAR ROMANI**, identificado con DNI N°**74092613** Domiciliado en Jr. **FRANCISCO IRAZOLA 541**, distrito y provincia de **SATIPO**, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada "**REGULACIÓN DEL MONTO MÍNIMO PARA LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS HIJOS ALIMENTISTAS EN LA CIUDAD DE SATIPO-2021**", se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 22 de noviembre de 2021.



---

**ISAI UZIAS PAJAR ROMANI**  
DNI N° 74092613



## ANEXO 9. MUESTRA DE EXPEDIENTES ANALIZADOS

Validez desconocida

SEDE SATIPO (CENTRO CIVICO)  
JUZG. PALOMINO PALOMINO JURY EN FAMILIA Y PERSONAS  
Fecha: 17/02/2020 12:17:52 PM  
SELVA CENTRAL / SATIPO / FERIA / PALOMINO

JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE SATIPO  
EXPEDIENTE : 00035-2020-0-3406-JP-FC-01  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ :  
ESPECIALISTA :  
DEMANDADO :  
DEMANDANTE :

Resolución Nro. Siete  
Satipo, uno de diciembre  
Del año dos mil veinte,-

**SENTENCIA N° 0090 - 2020**

**I. ASUNTO:**  
De autos **[REDACTED]**, en representación de su hijo **[REDACTED]**, interpone demanda de **ALIMENTOS** contra **[REDACTED]**.

**II. LA DEMANDA:**  
**[REDACTED]**, por escrito de autos, solicita que el demandado acuda con una pensión alimenticia, mensual por adelantado de S/ 600.00 Soles, a favor de su hijo **[REDACTED]**, sustenta su demanda de la siguiente manera:

**1. Fundamentos Facticos:**

- Refiere que con la demandada mantuvo una convivencia extramatrimonial y durante su relación procrearon al menor alimentista, siendo que desde el 23 de agosto de 2019 el menor se encuentra bajo su tenencia.
- La demandada ha abierto un negocio en el rubro de video pub en el bulevar de Rio Negro, por el que percibe ingresos económicos mensuales que oscila la suma de S/ 3,000.00 Soles.
- El menor a la fecha viene cursando el nivel secundario en la I.E. Emblemática "Francisco Irazola", por lo que tiene gastos económicos en alimentación, vestido, salud, educación, pasajes y otros.

**2. Fundamentos Jurídicos:**

Sustenta su demanda en el artículo 472°, 472° y 481° del Código Civil; artículos 92° y 93° del Código del Niño y Adolescente, los artículos 424°, 245° y el inc. 1) del artículo 546°, 560° del Código Procesal Civil.

**III. CONTESTACION DE DEMANDA:**  
Admitida a trámite la demanda, se confirió traslado a la demandada **[REDACTED]**, quien mediante escrito de fecha 05 de febrero **[REDACTED]** absuelve la demanda, siendo sus argumentos los siguientes:

- Refiere que el monto solicitado por el demandado no se ajusta a sus posibilidades económicas, pues si bien es cierto trabaja como agente de ventas independiente en la empresa Unik y Eska en la ciudad de Satipo, pero solo es en la condición de trabajos eventuales, no percibiendo sus haberes durante los doce meses del año, sino seis a ocho meses como comisionista.
- Con los haberes que percibe debe mantener a su familia, conformada por su hijo **[REDACTED]**, quien sigue estudios mayo de 19 años **[REDACTED]**.

**[REDACTED]**  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SATIPO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

**[REDACTED]**  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SATIPO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

Firma válida

JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE SATIPO  
 EXPEDIENTE : 00186-2017-0-1508-JP-FC-01  
 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS  
 JUEZ ESPECIALISTA :  
 DEMANDADO :  
 DEMANDANTE :

Resolución Nro. Ocho  
 Satipo, catorce de mayo  
 Del año dos mil dieciocho.-

**SENTENCIA N° 0087 - 2018**

**I. ASUNTO:**  
 De autos de **ALIMENTOS** ascendente al monto de S/. 100.00 Soles a S/. 500.00 Soles a favor del menor [REDACTED], interpone demanda de **AUMENTO DE** [REDACTED] dirigiéndola contra [REDACTED].

**II. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:**

1. La demandante señala que producto de la relación sentimental que tuvo con el demandado, procrearon al menor [REDACTED] quien en la actualidad tiene la edad de 16 años.
2. Es así que, promovió un proceso de alimentos donde se fijó el monto de S/. 100.00 Soles; y a la fecha han transcurrido un promedio de 16 años, período desde el cual han aumentado sus necesidades, ya sea en el mero reflejo físico e intelectual.
3. En la actualidad el menor se encuentra estudiando en la Institución Educativa Estatal N° 31463 "San Jorge" - Rio Bertha, cursando el quinto grado de nivel secundaria.
4. El demandado tiene la capacidad económica suficiente, pues no tiene otra carga familiar que su propia subsistencia; a la fecha ostenta una microempresa denominada "Carpintería Brendita", el cual tiene como rubro principal la fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones, teniendo ingresos mensuales de S/. 3.500.00 Soles mensuales.

**III. CONTESTACIÓN DE DEMANDA:**

Admitida a trámite la demanda, se confirió traslado al demandado [REDACTED], quien mediante fojas 23 (vuelta) se encuentra correctamente notificado, pese a ello no ha absuelto la demanda, por lo que mediante Resolución N° 02 de fojas 25 se declara REBELDE y se fija fecha para audiencia única.

**IV. AUDIENCIA:**

De autos, se aprecia el acta de Audiencia Única, saneándose el proceso, sin conciliación, se fijaron puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la accionante, culminando el trámite del proceso, ha llegado el momento de emitir sentencia.

**V. CASO A RESOLVER:**

Según se aprecia del acta de Audiencia Única, los puntos controvertidos materia de probanza, son los siguientes:

Jelly Elysa Janampa Palomino  
 JUEZ  
 JUZGADO DE PAZ LETRADO SATIPO  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

Abog. Elizabeth R. Lopez Torres  
 Secretaria Judicial  
 JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SATIPO  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL